

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Tratalgar 81 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Jueves 2 de junio de 1949

Núm. 153

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA	
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE HACIENDA		
DECRETO-LEY de 27 de mayo de 1949 por el que se declaran exentas de los impuestos sobre valores mobiliarios, derechos reales y utilidades las Obligaciones emitidas por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, por valor de cinco mil millones de pesetas	2506	Orden de 18 de mayo de 1949 por la que se declara que los armadores de barcos con cubierta dedicados a la pesca están suletos a las Contribuciones Industrial y de Utilidades tarifa 3.ª	2508	
GOBIERNO DE LA NACION		Otra de 23 de mayo de 1949 por la que se modifica la regla segunda de la Real Orden de 28 de marzo de 1931, en el sentido de que la presentación de declaraciones de recibos sea trimestral	2509	
MINISTERIO DE MARINA		Rectificación a la Orden de 18 de mayo de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29, por la que se determina la fijación del líquido imponible de los montes públicos a efectos de la contribución territorial, rústica y pecuaria	2509	
DECRETO de 21 de mayo de 1949 por el que se dispone pase a situación de reserva el General Inspector del Cuerpo de Infantería de Marina Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Duenas Pérez	2506	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Otro de 27 de mayo de 1949 por el que se dispone pase a situación de reserva el General Inspector del Cuerpo Facultativo de Armas Navales Excmo. Sr. D. Manuel Vela Bermúdez	2506	Orden de 23 de mayo de 1949 por la que se anuncia concurso público para adquirir material y mobiliario pedagógico por un importe total de 3.750.000 pesetas	2509	
Otro de 27 de mayo de 1949 por el que se asciende al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería de Marina Excmo. Sr. D. Luis Gutjarro y Alcocer	2506	Otra de 3 de mayo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Emilio Rebull Peris, Profesor numerario de «Lengua francesa» en la Escuela Central de Idiomas	2511	
Otro de 27 de mayo de 1949 por el que se asciende a General de Brigada al Coronel de Infantería de Marina don Vicente Juan Gómez	2506	ADMINISTRACION CENTRAL		
MINISTERIO DE JUSTICIA		ASUNTOS EXTERIORES. — Dirección General de Política Económica. —Anunciando concurso para adjudicar diversas acciones de la Compañía «Agfa-Foto, S. A.», de Barcelona, así como los derechos existentes a favor de «I. G. Farbenindustrie A. G.», de Berlin, sobre las restantes acciones de la misma		2511
DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se abre información pública sobre el anteproyecto de reforma del régimen jurídico de las Sociedades Anónimas	2507	GOBERNACION — Dirección General de Administración Local. —Resolviendo el concurso convocado por Orden de 26 de julio de 1948 para la provisión, en propiedad, de plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando, con carácter definitivo, a los señores que se relacionan para las plazas que se citan		2511
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). —Anunciando subastas de contrata para la conducción del correo entre las oficinas del Ramo de las localidades que se citan y sus estaciones férreas		2513
DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se concede la Palma de Plata al camarada Joaquín Bernal Vargas	2507	JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. —Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Martínez Ponce contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Córdoba a inscribir una escritura de compraventa judicial		2513
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. —Circular 713, por la que se anulan las 68ª y 91ª y se dan normas para la recogida de patatas en la campaña agrícola 1949-50		2515
Orden de 30 de mayo de 1949 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 25 de abril pasado, modificada por la de 6 de mayo siguiente, para proveer, en turno de libre elección, vacantes existentes en los Servicios Centrales y Provinciales de este Departamento, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo del mismo	2507	Circular número 704 C sobre reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca		2519
MINISTERIO DEL AIRE		Dirección General de Industria —Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan		2519
Orden de 25 de mayo de 1949 por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de entrada en el Departamento de Aerodinámica del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica	2507	OBRAS PUBLICAS — Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a la CAMPSA para instalar un depósito de gas-oil en el dique de Levante, del puerto de Castellón		2519
Otra de 28 de mayo de 1949 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de vuelos sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes que se relacionan en la Orden de 20 de mayo de 1949, publicada en el «Boletín Oficial del Aire» número 62, del día 28 del mes en curso	2508	Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas). —Anunciando la subasta de las obras de encauzamiento del río Piles, en Gijón		2520
MINISTERIO DE JUSTICIA		Anunciando la subasta de las obras de conducción y elevación de agua del río Agueda, para ampliación del abastecimiento de agua a Ciudad Rodrigo (Salamanca)		2520
Orden de 24 de mayo de 1949 por la que se dictan normas para la celebración del concurso-oposición para el ascenso a la categoría de Juez municipal entre Jueces comarcales que tengan su residencia en Canarias o en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	2508	Anunciando subastas de las obras de variantes de las carreteras que se citan, motivadas por la ejecución de los pantanos de Mediano y Yesa		2520
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 27 DE MAYO DE 1949 por el que se declaran exentas de los impuestos sobre valores mobiliarios, derechos reales y utilidades las Obligaciones emitidas por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por valor de cinco mil millones de pesetas.

Por Decreto-ley de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis se eximió de determinados tributos y se otorgó la garantía del Estado a las obligaciones que por disposición de la misma fecha fué autorizada a emitir la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles con destino a las obras de su plan de Reconstrucción y Mejoras. Por Ley de veintisiete de abril del mismo año se habían concedido análogas exenciones y garantía a las que emitiese para costear el de electrificación de sus líneas.

Autorizada la Red por Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve para emitir obligaciones hasta cinco mil millones de pesetas con destino a la ejecución del plan de Reconstrucción y Reforma de sus instalaciones aprobado en la misma disposición, en el que se comprende también una parte de las que constituirían el de electrificación mencionado, procede extender aquellos beneficios a los títulos que emita en uso de dicha autorización.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran exentas de los impuestos sobre valores mobiliarios, derechos reales y utilidades las obligaciones que por valor de cinco mil millones de pesetas, para desembolsar en seis años, al cuatro por ciento de interés y amortizables en cincuenta años, a contar desde el siguiente a la emisión, ha sido autorizada para emitir la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, por Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo segundo.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones, sin perjuicio de la previa afectación a su pago de los productos líquidos de la explotación de las líneas de la entidad emisora y del canon de electrificación establecido por el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas se tomarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y mejor cumplimiento de cuanto en este Decreto-ley se determina.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se dispone pase a situación de reserva el General Inspector del Cuerpo de Infantería de Marina Excmo. Sr. don Francisco de Paula Dueñas Pérez.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el General Inspector del Cuerpo de Infantería de Marina don Francisco de Paula Pérez pase a la situación de reserva el día veintiocho del mes en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria para ello.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se dispone pase a situación de reserva el General Inspector del Cuerpo Facultativo de Armas Navales Excmo. Sr. don Manuel Vela Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el General Inspector del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don Manuel Vela Bermúdez pase a la situación de reserva el día treinta del mes en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria para ello.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se asciende al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería de Marina Excmo. Sr. don Luis Guijarro y Alcocer.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer ascienda al empleo de General de División del Cuerpo de Infantería de Marina, con antigüedad del día veintiocho del mes en curso, el General de Brigada don Luis Guijarro y Alcocer, nombrándole Inspector general de su Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se asciende a General de Brigada al Coronel de Infantería de Marina don Vicente Juan Gómez.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer ascienda al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Infantería de Marina, con antigüedad del día veintiocho del mes en curso, el Coronel don Vicente Juan Gómez, nombrándole Jefe de la Sección de Organización de la Inspección General de Infantería de Marina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se abre información pública sobre el anteproyecto de reforma del régimen jurídico de las Sociedades Anónimas.

Ante la necesidad de lograr una adecuada ordenación del régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, aconsejada tanto por la insuficiencia de los preceptos reguladores de las mismas contenidos en la legislación positiva vigente, como por la gran importancia de aquellas en la vida mercantil e industrial de la Nación, el Gobierno encargó al Instituto de Estudios Políticos la redacción de un anteproyecto, que, de acuerdo con las modernas orientaciones de la ciencia jurídica y los principios económicos y sociales en que se inspira el Estado español, permitiera encauzar debidamente la marcha de las numerosas e importantes entidades encuadradas en el marco legal de la Sociedad Anónima.

El referido Organismo ha llevado a cabo el cometido que se le encomendó, mas el Gobierno estima conveniente, antes de redactar el oportuno Proyecto de Ley, abrir una información pública, a fin de escuchar las aspiraciones y sugerencias de las Entidades y Corporaciones directamente interesadas en la solución del problema tan trascendental, y en su caso recoger las que se estimen adecuadas.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se abre una información pública por término de dos meses, a partir de la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los organismos que en el artículo siguiente se expresan puedan exponer las sugerencias que consideren oportunas sobre el anteproyecto de reforma del régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, elaborados por el Instituto de Estudios Políticos.

Dicho anteproyecto será remitido a tal efecto por el Ministerio de Justicia a las Entidades y Organismos que lo reclamen, para su examen y estudio.

Artículo segundo.—A esta información podrán con-

currir los Organismos y Entidades siguientes: Consejo de Economía Nacional, Consejo Superior Bancario, Comisaría de la Banca Oficial, Universidades, Delegación Nacional de Sindicatos, Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Navegación y de la Propiedad Urbana, Colegios Oficiales de Abogados, Notarios y de Agentes de Cambio y Bolsa, y cualquiera otra de carácter económico o mercantil.

Artículo tercero.—Las referidas Entidades podrán enviar sus propuestas por escrito, debidamente autorizado, al Ministerio de Justicia, dentro del plazo que en el artículo primero se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se concede la Palma de Plata al Camarada Joaquín Bernal Vargas.

En atención a los hechos heroicos realizados por el camarada Joaquín Bernal Vargas, que por su carácter extraordinario son motivo de honor para el Movimiento, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo cuarto del Decreto de dos de agosto de mil novecientos cuarenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede la Palma de Plata al camarada Joaquín Bernal Vargas.

Dado en El Pardo a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Secretario General del Movimiento,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 25 de abril pasado, modificada por la de 6 de mayo siguiente, para proveer, en turno de libre elección, vacantes existentes en los Servicios Centrales y Provinciales de este Departamento, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo del mismo.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 25 de abril pasado, modificada por la de 6 de mayo actual, para proveer en turno de libre elección vacantes existentes en los Servicios Centrales y Provinciales de este Departamento, entre los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo del mismo.

Este Ministerio, de acuerdo con la Orden-convocatoria y la de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien nombrar para las plazas anunciadas a los funcionarios que a continuación se indican:

Jefe de la Sección Segunda de la Dirección General de Administración Local, don José de la Vega Gutiérrez, Jefe de Administración Civil de primera clase y de la Sección de Administración y Contratos del Patronato Nacional Antituberculoso.

Secretario General del Gobierno Civil de Valladolid, don José Viani Caballero, Jefe de Administración Civil de segunda clase y Secretario general de la Fiscalía Superior de la Vivienda.

Secretario de la Delegación del Gobier-

no en Ceuta, don José Ferris Ubeda, Jefe de Administración Civil de segunda clase en la Delegación del Gobierno en Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 25 de mayo de 1949 por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de entrada en el Departamento de Aerodinámica del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica.

Se anuncia a concurso la provisión de una plaza de Ingeniero de entrada en el Departamento de Aerodinámica del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, con arreglo a las siguientes bases:

Podrán solicitar tomar parte en este concurso las personas que se hallen en posesión del título oficial de Ingeniero Aeronáutico, debiendo manifestar con toda claridad en sus instancias dedicación completa a las necesidades del I. N. T. A.

La categoría administrativa de esta plaza será la de Ingeniero (Grupo Técnico-facultativo).

Serán méritos para tomar parte en

este concurso todo lo relacionado con lo que a continuación se indica:

- Trabajos y proyectos originales redactados o ejecutados.
- Los idiomas que hable o traduzca.
- Traducciones que se hayan realizado de sus trabajos.
- El tiempo que haya estado destinado en laboratorios, fábricas aeronáuticas nacionales o extranjeras.
- Informe favorable de las personalidades técnicas o científicas a cuyas órdenes haya trabajado.
- Memorias que redacte sobre la materia objeto del concurso, con el fin de determinar la aptitud actual del interesado.
- Los estudios realizados en Escuelas españolas o extranjeras.

El Tribunal clasificador podrá solicitar verbalmente los datos que juzgue necesarios para poder comparar los méritos de los concursantes.

Dicho Tribunal podrá declarar desierta esta plaza si a su juicio no tienen aptitud suficiente los concursantes.

El Tribunal será presidido por el Presidente del Patronato, y lo formarán como Vocales el Director general del Instituto, el Secretario general del Patronato y el Director del Departamento de Aerodinámica.

Las instancias deberán ser dirigidas al excelentísimo señor Director general del Instituto, debidamente reintegradas.

El plazo de admisión será el de un mes, a partir de la publicación de este concurso.

Madrid, 25 de mayo de 1949.

GALLARZA

ORDEN de 28 de mayo de 1949 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de vuelos sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes que se relacionan en la Orden de 20 de mayo de 1949, publicada en el «Boletín Oficial del Aire» número 62, del día 28 del mes en curso.

Se designan alumnos para asistir a un curso de vuelos sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes que se relacionan en la Orden de 20 de mayo de 1949, publicada en el «Boletín Oficial del Aire» número 62, correspondiente al día 28 del mes en curso.

Madrid, 28 de mayo de 1949.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de mayo de 1949 por la que se dictan normas para la celebración del concurso-oposición para el ascenso a la categoría de Juez municipal entre Jueces comarcales que tengan su residencia en Canarias o en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 6 de abril último concurso-oposición entre Jueces comarcales, a fin de declarar su aptitud para el ascenso a la categoría de Juez municipal, se hace preciso dictar las normas que han de regular la actuación de los concursantes con residencia en las islas Canarias, y de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles su desplazamiento a la Península, al propio tiempo que se determina la constitución de Tribunal que ha de juzgar el referido concurso-oposición y el sistema que se ha de seguir para obtener la necesaria unidad de criterio en la declaración de aptitud de los interesados.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Jueces comarcales admitidos al concurso-oposición, convocado por Orden de 6 de abril del presente año, que tengan su residencia en las Islas Canarias, verificarán el ejercicio en Las Palmas, ante un Tribunal presidido por el Presidente de la Audiencia Territorial, que actuará como Presidente; un funcionario del Ministerio Fiscal, destinado en la misma, y el Secretario de Gobierno, que ejercerá la función de Secretario del Tribunal.

2.º El Presidente de dicho Tribunal recibirá por correo oficial y en sobre cerrado, los temas que han de desarrollar los concursantes, y una vez recibido citará a los miembros del mismo, para la primera reunión del Tribunal, que se celebrará dentro de los tres días siguientes hábiles, al objeto de acordar la fecha, hora y lugar en que ha de practicarse el ejercicio que se fijará en el más breve plazo posible, cuyo acuerdo se comunicará a los interesados para su debido conocimiento.

3.º El ejercicio se efectuará en una sola sesión, a la que serán citados todos los concursantes admitidos.

4.º Constituido el Tribunal en el día y hora que se haya señalado, el Presidente verificará la apertura del sobre cerrado que contenga los temas que han de desarrollar los concursantes, procederá a su lectura en alta voz para conocimiento de éstos, y quedará constituido el Tribunal por un periodo máximo de seis horas, durante las cuales aquéllos desarrollarán por escrito las cuestiones objeto del ejercicio, pudiendo usar durante

la práctica del mismo texto legales, sin nota de jurisprudencia ni comentario alguno. Una vez terminada la redacción o transcurrido el plazo señalado, los solicitantes entregarán al Tribunal sus disertaciones escritas, que cerrará bajo sobre firmado por el opositor y sellado con el de la Audiencia Territorial.

5.º El Tribunal levantará acta de las sesiones que celebrare, en las que consignará la hora, día y objeto de la reunión, y en la relativa a la práctica del ejercicio hará constar el contenido de los temas que se hayan desarrollado, cuyas copias autorizadas por el Presidente, se enviarán en el primer correo oficial, en unión de los sobres cerrados y sellados que contengan los ejercicios, al Ministerio de Justicia, que los remitirá al Tribunal calificador que actúa en Madrid.

6.º Recibidos por el Tribunal calificador los documentos a que se refiere el apartado anterior, se reunirán en sesión para proceder a su lectura y calificación de los ejercicios, cuyo resultado se comunicará al Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas para conocimiento de los interesados, tomándose la oportuna nota para la inclusión de los declarados aptos en el lugar que les corresponde en la propuesta que de acuerdo con la Orden de convocatoria ha de elevar el Tribunal calificador al Ministerio de Justicia para su aprobación.

7.º Los concursantes que residan en las posesiones españolas del Golfo de Guinea verificarán el ejercicio en Santa Isabel de Fernando Poo, ante un Tribunal que será designado por la Dirección General de Marruecos y Colonias con arreglo a las normas que en esta Orden se establecen y cuyos ejercicios serán calificados por el Tribunal respectivo que actúa en Madrid, a efectos de conseguir la debida unidad de criterio en las calificaciones.

8.º Recibido por el Tribunal calificador los sobres cerrados que contengan los ejercicios que hayan verificado los concursantes a que se refiere el apartado anterior, se reunirán en sesión extraordinaria para proceder a su lectura y calificación, de cuyo resultado, que se consignará en el acta correspondiente, se dará traslado a la Dirección General de Marruecos y Colonias, para su conocimiento y el de los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de mayo de 1949 por la que se declara que los armadores de barcos con cubierta dedicados a la pesca están sujetos a las Contribuciones Industrial y de Utilidades tarifa 3.ª

Ilmo. Sr.: La Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y la Dirección General de Pesca Marítima elevan a este Ministerio escritos del Sindicato Nacional de la Pesca de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y del Sindicato provincial de la Pesca de Cádiz, respectivamente, en los que se manifiesta que por las Inspecciones de Hacienda de las provincias de Cádiz, Castellón, Pontevedra y Tarragona se han incoado expedientes a los armadores de barcos de pesca, trayéndolos a tributar por las Contribuciones Industrial, de Utilidades tarifa 3.ª y sobre Beneficios extraordinarios, y se suplica que se dicten las normas con-

ducentes a hacer efectiva la exención que de las Contribuciones dichas deben gozar a su juicio, los armadores de barcos de pesca.

Fundamentan su criterio, en cuanto a la Contribución Industrial se refiere, en la exención que el número 16 de la tabla anexa a las tarifas de la Contribución dicha establece para los dueños de barcos cubiertas de menos de veinte toneladas y las de sin cubierta, cualquiera que sea su tonelaje, y en la que otorga el número 34 de la propia tabla para los pescadores, aunque lo sean con barcos propios para el ejercicio de la pesca, siempre que la venta del pescado la verifiquen en sus barcos o en los muelles y playas o en los centros o mercados de contratación con facultad de remesarlos a los mismos, así como a los que empleen el sistema denominado de corrales o la simple retención de peces en recintos dedicados a otros menesteres ajenos a la pesca, siempre que tales recintos o corrales no estén destinados a la conservación de la misma, y en que los epígrafes 33, 34, 1.071, 1.072 y 1.123 no alcanzan a los armadores de barcos dedicados exclusivamente a la pesca marítima.

Por lo que a la tarifa 3.ª de Utilidades afecta, en que es condición indispensable para que a las Empresas individuales se les sujete a aquella Contribución el que sus beneficios provengan de profesión, arte o industria gravadas por la Contribución Industrial y de Comercio, condición que no se cumple a causa de la exención de que gozan.

Y por lo que a la Contribución sobre Beneficios extraordinarios atañe, que como quiera que aquella grava los que obtengan las personas naturales o jurídicas que realicen negocios industriales o mercantiles, carácter que no cabe dar a las actividades pesqueras por ser a todas luces inadecuado al pescador el título de comerciante o industrial, es incuestionable que aquellas actividades han de quedar al margen de la esfera de aplicación de la Ley sobre Beneficios extraordinarios; agregándose por el Sindicato provincial de la Pesca de Cádiz que, atravesando este sector una situación extremadamente crítica, acaso no pueda soportar su economía el peso de unos tributos que por exigirse por varios ejercicios lo hacen más oneroso, máxime teniendo en cuenta que la pesca se efectúa por el sistema «a la parte», por lo que los marineros son copartícipes con el dueño de la embarcación en los beneficios que se obtengan.

Cuantas razones se esgrimen en los escritos que encabezan este expediente para llegar a la conclusión que figura en la súplica parten de una premisa errónea, como es la de afirmar que los armadores de barcos de pesca están exceptuados de la Contribución Industrial.

La base primera de las que ordenan la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones dispone que ésta se exigirá por el mero ejercicio de cualquier industria, comercio, profesión, incluso arte u oficio, no exceptuados expresamente, hállese o no clasificados tributariamente a los efectos legales; y es evidente que quienes, con barcos propios o tenidos en arrendamiento, dedican sus capitales y actividades al ejercicio de la pesca para con la venta de los productos logrados obtener un beneficio ejercen una profesión, arte o industria que está expresamente comprendida en el epígrafe 1.123 de las tarifas de aquella Contribución, el que dispone que los dueños de barcos con cubierta, dedicados a la pesca, con más de veinte toneladas de arqueo, pagarán cinco pesetas por tonelada de arqueo neta, o sea utilizable para la pesca. Sin que sea admisible la argumentación que se hace en el escrito en relación con la parte de las tarifas en que están comprendidos, pues claramente se advierte que en el apartado D) de la Sección tercera se clasifican por separado los barcos según su destino.

Los dedicados al transporte se comprenden en los epígrafes 1.122, 1.124 y 1.125, y precisamente se señala un epígrafe independiente para los dedicados a la pesca. Lo confirma, además, la redacción del epígrafe, en el que se determina como base tributaria la tonelada de arqueo neta utilizable para la pesca.

Las mismas exenciones que del pago de las cuotas que pudieran corresponderles se otorga a los propietarios de barcos que reúnan determinadas circunstancias prueban la supeditación a la Contribución dicha de quienes no reúnan aquéllas, ya que no cabe librar de carga, dispensar de cosa a que no se está sometido. Estas exenciones se establecen a favor de los modestos marineros que tripulando pequeñas embarcaciones se dedican al ejercicio de la pesca a corta distancia del litoral para con el producto de la venta del pescado recogido obtener un exiguo jornal, y responden al criterio que informa cuantas contiene la Tabla, que es el de eximir de las obligaciones impuestas al común de las actividades sujetas a la Contribución Industrial a las que, bien por sus fines altruistas o por la insignificancia de su volumen, merecen ese trato de favor por parte del Fisco.

Queda, pues, demostrado que la industria pesquera está sujeta, en términos generales, a la Contribución Industrial, cualquiera que sea el elemento que se tome de módulo para determinar la base impositiva. Lo mismo que ocurre con otras muchas industrias, donde dicha base se determina por los elementos de fabricación, máquinas, tornos, etc., y, por lo tanto, queda sometida a la tarifa 3.ª de Utilidades cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo primero de la Ley de 29 de marzo de 1941 o Decreto de 22 de enero de 1944. Estas obligaciones sólo alcanzan al armador y nunca a las tripulaciones, cualquiera que sea la forma del contrato de trabajo, toda vez que la fijación del beneficio fiscal obtenido por el dueño de la Empresa y gravable por la tarifa 3.ª de Utilidades ha de hacerse con sujeción a las normas que para ello establece esta tarifa, o sea restando del beneficio bruto obtenido los gastos precisos para la explotación del negocio, entre los que se encuentran los sueldos y jornales de empleados y obreros, sin que sea óbice el que aquéllos se cobren en especie, puesto que siempre puede obtenerse su equivalencia en metálico.

En cuanto a las peticiones que se formulan respecto a la Contribución sobre Beneficios extraordinarios, no cabe entrar en su examen, toda vez que la Orden de este Ministerio fecha 7 de marzo de 1941 dió normas para la liquidación de dicho tributo a los armadores de buques de pesca y dispuso que no prevaleciesen ulteriores solicitudes de exención tributaria respecto de las bases impositivas por tal concepto.

Por todo lo dicho, este Ministerio se ha servido declarar que no hay posibilidad de acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 23 de mayo de 1949 por la que se modifica la regla segunda de la Real Orden de 28 de marzo de 1931, en el sentido de que la presentación de declaraciones de recibos sea trimestral.

Ilmo. Sr.: La Real Orden de 28 de marzo de 1931 dispuso que se admitiera el pago a metálico del impuesto del timbre que grava los recibos mensuales que

por cuota u otro concepto análogo expidieran las Sociedades de todas clases; y en su regla segunda determina que las que obtengan dicha concesión presentaran declaraciones mensuales, en los días 1 al 10 de cada mes, de los recibos cuyo cobro se hubieran realizado el mes anterior, efectuándose su ingreso dentro del tercer día.

Con esta disposición se aspiraba no solamente a garantizar los intereses del Tesoro, sino también a dar facilidades al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; pero lo que se pretendía—y se consiguió—en el año 1931, por el volumen y necesidades de la vida mercantil en la actualidad resulta insuficiente, ya que aquella disposición obliga a las empresas a presentar mensualmente sus relaciones de recibos cobrados, con el consiguiente trastorno para las mismas, dada la exigüidad del periodo y sin beneficio para el Tesoro, que también triplica el trabajo en las oficinas de la Administración, estando, además, este concepto en desigualdad con otros del Impuesto, cuyos ingresos son de mayor cuantía, y para los cuales la Ley exige la presentación de declaraciones trimestrales.

Este Ministerio, pues, habida cuenta que con la modificación que se propone se simplifica el trabajo en las oficinas provinciales de la Administración y se dan mayores facilidades al contribuyente, sin perjuicio alguno para los intereses del Tesoro, ha tenido a bien disponer:

1.º La regla segunda de la Real Or-

den de 28 de marzo de 1931 quedará redactada en la siguiente forma:

«2.ª La Entidad que obtenga dicha concesión presentará relaciones juradas en los días 1 al 10 del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural de los recibos cuyo cobro haya realizado durante el trimestre anterior. Practicada la liquidación del Impuesto y hecha la correspondiente notificación, su importe será ingresado por la Entidad interesada dentro del tercer día, a partir de aquélla, pasándose las declaraciones a la Inspección Técnica para la comprobación oportuna.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1949.—P. D. Ferrnando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Rectificación a la Orden de 18 de mayo de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29, por la que se determina la fijación del líquido imponible de los montes públicos a efectos de la contribución territorial, rústica y pecuaria.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En el número 2.º, donde dice: «... a los casos en que aún no sea firmada la valoración practicada», debe decir: «... a los casos en que aún no sea firme la valoración practicada».

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de mayo de 1949 por la que se anuncia concurso público para adquirir material y mobiliario pedagógicos por un importe total de pesetas 3.750.000.

De conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 22 de febrero último sobre distribución de créditos figurados en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para adquisiciones de mobiliario y material pedagógico para Escuelas Nacionales de enseñanza primaria, y de acuerdo con los informes de la Asesoría Jurídica, Sección de Contabilidad y Presupuestos e Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio anuncia concurso público para adquirir el material y mobiliario que se detallan, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Son objeto de concurso a satisfacer con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero, subconcepto segundo, importe 3.500.000 pesetas.

A) Un lote de pupitres b'personales, tamaño de adultos, modelo del Museo Pedagógico Nacional, por un total de 800.000 pesetas.

B) Un lote de ídem ídem para niños de trece años de edad, por un total de 300.000 pesetas.

C) Un lote de ídem ídem para ídem de once años, por un total de 300.000 pesetas.

D) Un lote de ídem ídem para ídem de nueve años, por un total de 300.000 pesetas.

E) Un lote de ídem ídem para ídem de siete años, por un total de 300.000 pesetas.

F) Un lote de mesas planas, b'personales, con sus correspondientes sillas, tamaño para adultos, por un total de pesetas 200.000.

G) Un lote de ídem ídem para niños de

trece años, por un total de 200.000 pesetas.

H) Un lote de ídem ídem para ídem de once años, por un total de 200.000 pesetas.

I) Un lote de ídem ídem para ídem de nueve años, por un total de 200.000 pesetas.

J) Un lote de ídem ídem para ídem de siete años, por un total de 200.000 pesetas.

K) Un lote de mesas de párvulos, redondas, de cuatro plazas, con sus correspondientes sillas, por un total de 200.000 pesetas.

L) Un lote de mesas de Profesor, con su sillón correspondiente, por un total de 200.000 pesetas.

M) Un lote de sillas independientes, tamaño para adultos, por un total de 50.000 pesetas.

N) Un lote de telares manuales, por un total de 40.000 pesetas.

Con cargo al mismo capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto primero, importante 250.000 pesetas:

O) Lotes de material fungible para la enseñanza de párvulos, por un total de 50.000 pesetas.

Estos lotes comprenderán los siguientes

Grupos	Elementos	
a)	1	Caja de construcción en madera.
b)	1	Caja de mosaicos.
c)	100	Cuentas de madera de tamaño y colores variados.
d)	3	Pelotas de goma de distintos tamaños y colores.
e)	3	Combas.
f)	3	Aros de tres tamaños, apropiados a la edad de párvulos.
g)	1	Caja de plastilina.
h)	100	Palitos de distintos colores y tamaños.
i)	10	Plegios de cartulinas de distintos colores.
j)	10	Plegios de papel charolado de distintos colores.

Grupos	Elementos	
k)	3	Tijeras metálicas punta redonda.
l)	6	Tubos de pegamento.
m)	12	Lápices pastel colores.
n)	3	Loterías ilustradas de distintos motivos.
o)	1	Xilofón metálico.
p)	6	Maejas de rafia de distintos colores.
q)	3	Juegos de figuras geométricas de superposición y de incrustación.
r)	6	Cuentos o fábulas gráficos de poco texto.
s)	1	Rompecabezas.
t)	1	Juego de láminas tamaño manual de Historia Natural, de personajes históricos personas bíblicas.

La Comisión de Régimen Interior podrá elegir entre los lotes presentados un lote completo o los artículos de distintos grupos que estime más adecuados. En cada lote se señalarán precios por cada grupo y por la totalidad de los elementos que componen cada grupo.

P) Hamacas para Escuelas Maternales por un total de 50.000 pesetas. Estas hamacas se destinan a niños comprendidos en la edad de dos a cuatro años, y serán de tela de lona, montadas en bastidor de madera de haya o pino.

Q) Mapas geográficos murales de España y de América en sus distintos aspectos: físico, político, producciones, etcétera, por un total de 100.000 pesetas.

R) Esferas terrestres y atlas de España y universales, por un total de pesetas 50.000.

Segunda. Todo el mobiliario habrá de ser construido con perfecta solidez en madera de haya o de pino, bien procedente del país o de la Guinea Española, barnizado en su color natural.

Tercera. La construcción del mobiliario a que se refieren los apartados A) hasta M)), ambos inclusive, y el P), se ajustará a modelos, cuyos diseños se entregarán por la Secretaría de la Comisión de Régimen Interior a los concurrentes que lo soliciten.

Los modelos de pupitres bipersonales serán exactamente iguales a los del Museo Pedagógico Nacional para cada grupo de edades, si bien podrán ser reforzados para mayor solidez, sin destruir su estructura ni dimensiones.

Se deja a la discreción de los concurrentes la presentación de los modelos que estimen más convenientes por lo que se refiere al material de los apartados N), O), Q) y R).

Cuarta. Los que deseen tomar parte en este concurso presentarán en el Registro General de este Ministerio, a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de este anuncio, y dentro del plazo de treinta días naturales, los siguientes documentos, que serán entregados durante las horas hábiles de oficina, excepto el último día de recepción de pliegos, en que se cerrará su admisión, a las trece horas:

1.º Instancia en la que se consigne, de una manera clara y terminante, el número, de unidades ofrecido por cada lote, precio unitario y plazo de entrega, el cual no podrá exceder en ningún caso del 10 de septiembre del año en curso.

2.º Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional del uno por ciento del importe de la porción o porciones del concurso a que aspire.

3.º Documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente de carácter legal y social.

Cuando el concurrente sea una Sociedad o persona jurídica deberán aportar-

se los Estatutos, poderes o documentos que en derecho justifiquen la personalidad y representación en que comparece y actúa el firmante de las proposiciones.

Esta documentación estará contenida en sobre blanco, lacrado, con las inscripciones de «Para el concurso de material escolar 1949» y letras correspondientes a los lotes a que aspiren.

Dentro del mismo plazo deberá entregarse, en el local que oportunamente se designe, el modelo o modelos (uno por cada lote) que se presenten al concurso, exhibiendo, al mismo tiempo, inexcusablemente, el recibo de haber entregado en el Registro General del Ministerio la documentación para que se consignen sobre dichos modelos las mismas marcas del recibo.

Quinta. La fianza provisional podrá ser retirada por los concurrentes que no hubieren resultado adjudicatarios inmediatamente después de la resolución del concurso; los adjudicatarios lo realizarán después de constituir la definitiva que les correspondiere.

Al término del plazo señalado para la presentación de pliegos, el Registro General hará entrega de los mismos, mediante índice, en la Secretaría de la Comisión de Régimen Interior.

Sexta. En el plazo de cinco días hábiles siguientes al del término del señalado para la presentación de pliegos, dos Arquitectos designados por el ilustrísimo señor Subsecretario-Presidente de la Comisión de Régimen Interior y uno por el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, emitirán dictamen conjunto (o separado en caso de discrepancia) sobre la calidad del material presentado, que conceptuarán de cero a diez puntos. Por esta actuación percibirán los honorarios correspondientes.

Dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se haya emitido el dictamen prevenido en el primer párrafo de esta condición se constituirá la Comisión de Régimen Interior en sesión pública, a las doce de la mañana, en el despacho de la Subsecretaría, para proceder, ante el oportuno Notario, designado por el Colegio Notarial de Madrid, a la apertura de los pliegos presentados, cumpliéndose las formalidades y requisitos exigidos en la Ley de Contabilidad, siendo los gastos notariales que se ocasionen, así como los del anterior dictamen, a cargo y prorrateo de los que resulten adjudicatarios de este concurso.

Antes de proceder a dicha apertura el Notario actuante invitará a los presentes a examinar exteriormente los pliegos presentados.

Verificada la apertura, el Notario levantará acta, consignando los precios, y podrá expedir copia de ella a cuantos concurrentes lo deseen, a su costa, y, desde luego, una autorizada para la Comisión.

Séptima. En los otros tres días hábiles siguientes al del acto de apertura de pliegos, la Asesoría Jurídica del Departamento emitirá su dictamen, y al cuarto, a la vista de los anteriores dictámenes, así como del de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar de la Dirección General de Enseñanza Primaria, se reunirá la Comisión de Régimen Interior, con asistencia del representante de la Intervención General de la Administración del Estado, para adjudicar provisionalmente el concurso o declarar que no hay lugar a adjudicación alguna.

Del acuerdo adoptado se dará cuenta a los interesados y también a la Superioridad para su conversión en definitivo mediante la correspondiente Orden ministerial. Si por cualquier causa esta Orden no se hubiera publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO antes de quince días, pero tampoco apareciese alguna que anulase lo actuado

por la Comisión, la adjudicación provisional se convertirá en definitiva a todos los efectos legales.

Octava. Dentro de los cinco días siguientes al de la Orden de adjudicación, o en los veinte de adjudicación provisional, convertida en definitiva, por los adjudicatarios deberá constituirse bien en metálico o en valores de la Deuda Pública del Estado, y en la Caja General de Depósitos, una fianza para responder del cumplimiento de sus obligaciones del cinco por ciento, la que será devuelta una vez realizado el servicio totalmente y extinguido el compromiso derivado de tal adjudicación.

Novena. En ningún caso podrán los concurrentes formular reclamación alguna por deterioro o inutilización de los modelos que se presenten, si bien se procurará adoptar las medidas adecuadas para su conservación.

Décima. Los adjudicatarios se obligan a la entrega, franco de porte, embalaje, etc., del material que se les adjudique en la estación de ferrocarril más próxima al punto de destino que por la Subsecretaría-Presidencia de la Comisión se determine al ordenar la entrega del material, según la distribución que oportunamente acuerde la Dirección General del Ramo.

Undécima. Notificada la total terminación del material por los adjudicatarios dentro del plazo marcado anteriormente, la Delegación que nombre el ilustrísimo señor Subsecretario-Presidente de la Comisión, compuesta por un Vocal de la misma, un Arquitecto, el representante que designe la Intervención General de la Administración del Estado y el de la Dirección General de Enseñanza Primaria, procederá a la comprobación y recepción del material adquirido, que se verificará antes del 30 de septiembre próximo, haciéndose cargo de dicho material.

No obstante lo anterior, la Subsecretaría, a petición de los interesados, podrá ordenar recepciones parciales de material, siempre que, en cada modelo, no sean inferiores a la tercera parte de lo adjudicado.

Duodécima. En el acto de recepción y bajo la responsabilidad de los receptores, se hará constar que el material está totalmente terminado y que se ajusta exactamente al modelo presentado al concurso, a cuyo efecto el adjudicatario deberá retirar estos modelos en el plazo de diez días siguientes al de la resolución definitiva del concurso y a tenerlos presentes en el acto de la recepción.

Décimotercera. Una vez extendida por sextuplicado la oportuna acta de recepción, se procederá por los que la hubiesen realizado a la designación de los correspondientes depositarios administrativos, que, caso de ser los propios adjudicatarios, lo serán conjuntamente con un Inspector de Enseñanza Primaria de la capital o un Maestro de la localidad, nombrados por el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, los cuales asistirán a la recepción del material.

Décimocuarta. El pago se realizará a petición de los adjudicatarios y a su conveniencia, pero siempre dentro de la forma reglamentaria prevista en las disposiciones legales vigentes sobre expedición de mandamientos de pago.

Estos pagos se realizarán por el líquido resultante, deducidos los impuestos legales vigentes o los que con posterioridad pudieran señalarse por el Ministerio de Hacienda.

La fianza definitiva no será devuelta en tanto no se hubiere llevado a efecto la distribución total del mobiliario adjudicado.

Décimoquinta. Los modelos que no hayan sido aceptados serán retirados por los concurrentes en el término de treinta días a contar del siguiente al de la

resolución del concurso, quedando, en caso contrario, propiedad de la Administración, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 23 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

ORDEN de 3 de mayo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Emilio Rebull Peris, Profesor numerario de «Lengua francesa» en la Escuela Central de Idiomas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Emilio Rebull Peris, Profesor numerario de «Lengua Francesa» en la Escuela Central de Idiomas, solicitando

la excedencia voluntaria en el expresado cargo

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto conceder al señor Rebull Peris la excedencia voluntaria en el referido cargo de Profesor numerario de «Lengua Francesa» de la Escuela Central de Idiomas, por un periodo de tiempo no menor de un año y no mayor de diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

tarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondiente impresos.

Madrid, 11 de mayo de 1949.—El Director general, P. D., José M. Saro.

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 26 de julio de 1948 para la provisión, en propiedad, de plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando, con carácter definitivo, a los señores que se relacionan para las plazas que se citan.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición de recursos contra los nombramientos provisionales publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 10 de mayo último, y en su virtud, siendo firme la situación de aquéllos contra cuya designación no se formuló reclamación alguna, cumplidos los trámites de la Ley de 23 de noviembre de 1940 y Orden de 11 de noviembre de 1941,

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones citadas, con observancia de lo dispuesto en la Ley de 11 de diciembre de 1942 y Orden de convocatoria del concurso, de 26 de julio de 1948, en resolución del mismo, ha acordado efectuar con carácter definitivo los nombramientos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría que a continuación se relacionan:

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para adjudicar diversas acciones de la Compañía «Agfa-Foto, S. A.», de Barcelona, así como los derechos existentes a favor de «I. G. Farbenindustrie A. G.», de Berlín, sobre las restantes acciones de la misma.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 31 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de enero de 1949), se declararon sujetas a expropiación por causa de Seguri-

dad Nacional las acciones de la Compañía «Agfa-Foto, S. A.», de Barcelona, serie A, números 1 a 510, de mil pesetas nominales cada una, y serie B, números 511 a 1.100, 1.211 a 1.260 y 1.961 a 2.100, de mil pesetas nominales cada una, así como los derechos existentes a favor de «I. G. Farbenindustrie A. G.», de Berlín, sobre las restantes acciones de dicha Compañía.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 700.000 (setecientos mil) pesetas por la Orden del mismo Ministerio de 26 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio, concurso público de adjudicación de las expresadas acciones y derechos.

Las condiciones a que habrán de ajustarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondiente impresos.

- ALAVA
 - Laguardia D. Fortunato Tosantos Pinedo.
- ALBACETE
 - Alcaraz D. Esteban Pacheco Serrano.
 - Barrax D. Wenceslao González López.
 - Bogarra D. Manuel Pinedo Pérez.
 - Casas de Ves D. Arturo Montoya Villar.
 - Letur D. Arcadio Villalobos Barranço.
 - El Robledo D. José María Broto Martín.
 - Socovos D. Alvaro Antón de Miguel.
 - Valdeganga D. Antonio Juan López.
- ALICANTE
 - Agost D. Juan Bautista Ribes Escrivá.
 - Jijona D. Francisco García de Uribarrí.
 - Onil D. Francisco Ribes Bernad.
 - Petrel D. Gabriel García Roméu.
 - Redován D. Lino Gonzalo Hernández.
 - Relléu D. Justo Lecuona del Puerto.
 - Santa Pola D. Abelardo Soler Rodríguez.
 - Vergel D. Antonio Vifiao Periel.
- ALMERIA
 - Félix D. Bernardino Pérez Valero.
 - Lucainena de las Torres D. Ferrer del Castillo Sáez.
 - Nacimiento D. Francisco Gil Molina.
 - Ohula del Río D. Francisco Díaz Serrano.
 - Sorbas D. José Ramos Cereziela.
 - Turre D. Luis de la Casa López.
 - Zurgena D. Leandro Bruscas Valiente.
- AVILA
 - El Barraco D. Benito J. Menéndez Saavedra.
- BADAJOS
 - Berlanga D. José Panlagua Alvarez.
 - Puebla de Obando D. Francisco Tuda Martín.
 - Puebla de Sancho Pérez D. Gervasio Santiago Escudero.
 - Valverde de Leganés ... D. Francisco Ruiz Rodríguez.
 - Villagonzalo D. Ramiro Falos Enriquez.
 - Villanueva del Fresno... D. Sergio Serrano Martín.
- BALEARES
 - Esporlas D. Rafael Lladó Torres.
 - Mercadal D. Martín Fons Casals.

- BARCELONA
 - Esplugas de Llobregat... D. José María Sastre Barez.
 - Parets D. Miguel Pujadas Frau.
- BURGOS
 - Valle de Mena D. Reinoldo Compadre García.
- CACERES
 - Alla D. Antonio Martín Bazo.
 - Aliseda D. Juan Muñoz Alvarado.
 - Deleitosa D. José Bernal Brozas.
 - Garganta la Olla D. Angel Poza Pascual.
 - Logrosán D. Demetrio Juanes Ballesteros.
 - Peraleda de la Mata-Torviscoso D. José Peñas Benítez.
 - Zarza la Mayor D. Agapito Gutiérrez Ramos.
- CADIZ
 - Bornos D. Juan A. del Corral Rodríguez.
 - El Gastor D. José Serres Rebull.
 - Trebujena D. Federico Villagrán Galán.
 - Ubrique D. Emilio Lorenzo Diez.
 - Zahara D. Andrés Bermúdez Román.
- CASTELLON
 - Bechí D. Carlos Guillén Vicente.
 - Cabanes D. Eduardo Miralles Navarro.
 - Cuevas de Vinromá D. Joaquín Láinez Alvarez.
- CIUDAD REAL
 - Alamillo D. Mariano Rincón Bravo.
 - Alcubillas D. Manuel Andicoberry Ruiz.
 - Aldea del Rey D. Roberto Gutiérrez García.
 - Carrizosa D. Severino Pascual Heranz García.
 - Castellar de Santiago ... D. Tomás González Sarrión.
 - Fuencaliente D. Anselmo Ruiz Jiménez.
 - Mestanza D. José Llopis Martínez.
 - Solana del Pino D. Ramón Clavería Araguas.
 - Torre de Juan Abad ... D. Saturnino Navas Barba.
 - Villamanrique D. Ricardo Dávila de Arizcun.
 - Villamayor de Calatrava D. Joaquín Gimeno Pérez.
 - Villanueva de la Fuente. D. Emilio Arenillas Caballero.
 - Viso del Marqués D. Juan Bautista Martín Franco.
- CORDOBA
 - Monturque D. José Martínez Caballero.
 - Obejo D. Eugenio Morales Moreno.
 - Santaella D. Alejandro Ulla Moreno.

CORUÑA (LA)

Cabafias D. Serafin Ojea López.
 Cée D. Manuel Blanco Abella.
 Cerceda D. Fidel Otegui Zapiáin.
 Coiros D. Antonio Tejado Carrascal.
 Moeche D. Lucio Jiménez Armas.
 Santiso D. Mariano Ferrero García.

CUENCA

Mira D. Florencio Rubio Villanueva.
 Pedroñeras D. Pompeyo Castillo Briones.
 Santa María del Campo Rus D. Casimiro Real Villar.
 Valverde del Júcar D. Alejandro Burgos Fernández.

GERONA

Lalonge D. Amadeo Miquel Martorell.
 Llagostera D. Francisco Gifre Vila.
 Puigcerdá D. Antonio Gimeno Brunet.

GRANADA

Monachil D. Pedro Mendoza Márquez.
 Piñar D. Bonifacio Ruiz Ibáñez.

GUADALAJARA

Sacedón D. Virgilio Bravo Redruejo.

GUIPUZCOA

Lezo D. Gregorio Merino Rico.
 Motrico D. Claudio Calvo Villafuella.
 Oñate D. Adolfo Hidalgo Hidalgo.

HUELVA

Almonaster la Real D. Victor Martínez de Nanclares y Ruiz de Arriaga.
 Bonares D. Angel Muñoz Arce.
 Cala D. Isidoro Carnicero Jiménez.
 Gibraleón D. Francisco D. Domínguez Alba.
 Jabugo D. Enrique Llorente Garzón.
 Moguer D. Luis Pérez Jofre de Villegas.
 Santa Olalla del Cala... D. Manuel Cabrera Martínez.
 Villablanca D. José Cerdán Urzaiz.

HUESCA

Ballobar y Chalamera... D. Domingo Gonzalo Chicharro.
 Sariñena D. Juan José Brun Marcod.

JAEN

Arquillos D. Francisco Enríquez Vallejo.
 Bedmar D. Juan Valenzuela Merino.
 Bémez de la Moraieda. D. Melchor Martínez Marina.
 Cambil D. Angel Fernández Serrano.
 Huesa D. Eugenio Rodrigo Izquierdo.
 Orcera D. Francisco Marugán Recio.
 Pontones D. Julián González González.
 Pozo Alcón D. Francisco Escuin Loscos.
 Santa Elena D. Anastasio Tundidor Ortega.
 Santo Tomé D. Juan Terol Benedicto.
 Segura de la Sierra D. Antonio Arias Pastor.
 Torres D. Juan Tomás Portella.

LEON

Los Barrios de Salas ... D. Sandallo Courel González.
 Encinedo D. Benigno Castrillo Medina.
 Prianza del Bierzo ... D. Rogelio Courel González.
 Riego de la Vega D. Julián del Caño Ferosmo.
 Riello D. Esteban García Martínez.
 Toreno D. Carlos Rodríguez Martínez.
 Torre del Bierzo D. Agustín Alonso Cabello.
 Truchas D. Fidel Bailo Feijoo.
 Vega de Valcárcel D. Ramón Capalvo Sampietro.
 Villasabariego D. Manuel Espinosa Fidalgo.

LERIDA

Pobla de Segur D. Antonio Porta Mestre.

LOGRONO

Fuenmayor D. Casildo Rubio Muñoz.
 Nájera D. José María Cid Gil.

LUGO

Alfoz D. Manuel Medina Ungria.
 Cospito D. David Porras Saiz.
 Jove D. Elias Iñigo Rodríguez.
 Monterroso D. Agustín Pérez Arias.
 Negueira de Muñiz D. Lorenzo Bosch Rubio.
 Puerto Marín D. Angel Narros Contreras.
 Villameá D. Matias García López.

MADRID

Collado Villalba D. Esteban Delgado Teasio.

MALAGA

Alameda D. Francisco Jiménez Sáenz.
 Almachar D. Pedro Mora Ballestero.
 Arriate D. Andrés Martín Cacho.
 Benalmádena D. Gerardo Lahoz Mendoza.
 Benaolán D. Gregorio Díaz Serna.
 El Burgo D. Teófilo Torrecilla Rioja.
 Casabermeja D. Manuel Ruiz Romero.
 Igualeja y Pujerra D. Atanasio Alvarez Marqués.
 Sierra de Yeguas D. Pablo Ortega Melgar.

MURCIA

Blanca D. Máximo Hernández Ríos.
 Ricote D. José Pastor Martínez.
 Torres de Cotillas (Las). D. Jesús Rubio López.

ORENSE

Amoeiro D. José Antonio García Gutiérrez.
 El Bollo D. Julián Sánchez Polo.
 Esgos D. Julián López Vicente.
 Melón D. Pedro Avila Guzmán.
 Paderne de Allariz D. Gregorio de la Fuente Zafra.
 Piñor de Cea D. Aurelio Saa de Puga.
 Ramiranes D. Juan Ventura Lojo Iglesias.
 Rairiz de Veiga D. José Luis Nadal Saurina.
 Ribadavia D. Silverio Alvarez Méndez.
 Sarreaus D. Francisco Prada Requejo.
 Transmiras D. Jesús Teiedor Arribas.
 Verea D. Angel José López Anento.

OVIEDO

Amieva D. Frigidiano Hoyos Calderón.
 Corvera D. César María González Michielón.
 El Franco D. Patricio García Rodríguez.
 Onís D. Luis Mansilla Rojo.

PALENCIA

Astudillo D. Damián Pérez González.
 Villada D. Pedro Blanco Alvarez.

PALMAS (LAS)

Valleseco D. Santiago León Rodríguez.

PONTEVEDRA

Arbó D. Francisco Míguez Alonso.
 Campo Lameiro D. Miguel Aparicio Sanjuán.
 Meis D. Emilio Alvarez Alvarez.

SALAMANCA

Matilla de los Caños-Villalba de los Llanos ... D. Juan Francisco García Delgado.
 Miranda del Castañar... D. José Matilla Domínguez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Realejo Bajo D. José María Garrido Barrera.
 Valverde D. Félix Fuentes Padrón.

SANTANDER

Vega de Pas D. Manuel Fernández Caballero.

SEVILLA

Aguadulce D. José Lionís Romero.
 Martín de la Jara D. Anatolio Gallego Renta.
 Puebla del Río D. José Manuel Villaverde Alcaín.
 Valencina del Alcor ... D. Francisco Martín Nieto.
 Villamanrique de la Condesa D. Antonio Machuca Arenas.

TARRAGONA

Ametlla de Mar D. Jose Vilalta Mestre.

TERUEL

Albalate del Arzobispo... D. Jorge Calvo Martín.
 Monreal del Campo D. Juan Bartolomé Escolano.

TOLEDO

Ajofrín D. Enrique Alonso Bravo.
 Calzada de Oropesa ... D. Braulio Rueda García.
 Camuñas D. Isaias Ranz Vázquez.
 Espinosa del Rey D. Fernando Sánchez García.
 La Estrella D. Martín Sanz Martínez.
 Fuensalida D. Justo Martín Martín.
 Las Herencias D. Domingo Amo Cabrera.
 Puebla de Almoradiel... D. Joaquin Santos Olalla.
 Pueblanueva D. Mariano Hernández López.
 Real de San Vicente ... D. Fidel Díez-Canseco Rivera.
 Villaluenga de la Sagra. D. Enrique Martín García.
 Villarrubia de Santiago. D. Agustín Rodríguez Arroyo.

VALENCIA

Alfara del Patriarca ... D. Laureano Sanz de la Iglesia.
 Ayelo de Malferit D. Domingo Batllé Relxach.
 Jarafuel D. Juan José Vicente Hernández.

VALLADOLID

Castronuño D. Miguel Moraga Pérez.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida Orden de 11 de noviembre de 1941, se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

La no inclusión en esta relación de los demás concursantes que figuran en la de nombramientos provisionales ya citada es debida, respecto a unos, a los recursos interpuestos contra sus designaciones, y, en cuanto a otros, por diversas causas.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos respectivos darán cuenta asimismo a este Centro por el mismo conducto antes indicado; bien entendido que los funcionarios que se encontraran en este caso se atenderán a lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 31 de mayo de 1949.—El Director general, José F. Hernando.

Dirección General de Correos Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Mataró y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Mataró y su estación férrea en el tipo de cuatro mil cuatrocientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Barcelona y Estafeta de Mataró hasta el día 1 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Barcelona.

Madrid, 27 de mayo de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por

separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 880 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

944—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Santo Domingo de la Calzada y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Santo Domingo de la Calzada y su estación férrea en el tipo de cinco mil novecientos noventa y ocho pesetas noventa y ocho céntimos anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Logroño y Estafeta de Santo Domingo hasta el día 23 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 27 de mayo de 1949.—El Director general, P. A., M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.199,79 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

942—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cártama (Málaga) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cártama (Málaga) y su estación férrea en el tipo de diez mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Málaga y Estafeta de Cártama hasta el día 17 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 27 de mayo de 1949.—El Director general, P. A., M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

943—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Martínez Ponce contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Córdoba a inscribir una escritura de compraventa judicial.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Martínez Ponce contra la nota denegatoria de la inscripción de una escritura de compraventa judicial, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que doña Enriqueta López-Zapata y Torre-Alba, Condesa de Cañete de las Torres, dispuso en su último testamento, otorgado en Madrid, ante el Notario señor Gimeno Bayón en 15 de octubre de 1925, varias cargas piasos y, entre otras, la siguiente: «Ordena también perpetuamente en sufragio de su alma, se entreguen mil pesetas en cada año a cada una de las Juntas de las correspondientes Hermandades al comenzar las respectivas novenas de la Virgen del Carmen, en la iglesia de San Cayetano, y de la Milagrosa, en la parroquia del Sagrario, de la ciudad de Córdoba; para celebrar una fiesta en la novena por la testadora y el resto para atender a los gastos de novena y culto. Ordena a sus albaceas realicen lo necesario para que se cumplan las disposiciones piasos que se dejan ordenadas en las precedentes cláusulas y para garantizar el cumplimiento de las de carácter perpetuo constituyan el gravamen correspondiente y en forma adecuada sobre el cortijo «Albolafias del Camino», perteneciente a la testadora, pues es la voluntad de la misma que se cumplan en todo caso los sufragios que deja ordenados y tal como los dispone»; después hizo las instituciones hereditarias en usufructo y nuda propiedad e impuso a los legatarios en usufructo las condiciones siguientes: «Prohíbe en absoluto que los legatarios usufructuarios a que se refieren las precedentes cláusulas graven o enajenen su derecho de usufructo y que perciban por anticipado rentas o productos de los bienes que integran el usufructo, entendiéndose que si tal hecho ocurriera, se tendrá por extinguido el usufructo con relación al legatario que infringiera la prohibición, sucediéndole en el usufructo de los bienes, en su caso, quien corresponda, con arreglo a las normas que se dejan establecidas»;

Resultando que en escritura autorizada por el Notario de Córdoba don Francisco Rodríguez González, el 16 de junio de 1929, se aprobaron las operaciones particionales de los bienes relictos por doña Enriqueta López Zapata, hechas por los albaceas, consignándose textualmente en dichas operaciones que éstos, en cumplimiento de lo dispuesto por la testadora, «constituirán» sobre el cortijo «Albolafias del Camino», o sea, sobre la total finca, de la cual procede la que fué objeto de adjudicación, varios gravámenes o cargas reales, y entre ellos el «de cuarenta mil pesetas de capital y dos mil de intereses al año para la entrega anual y perpetua de mil pesetas a cada una de las dos Juntas de las Hermandades respectivas y mencionadas en la cláusula cuarta del testamento»; que la expresada finca matriz o cortijo de Albolafias se dividió en dos, uno de los cuales, llamado cortijo de San Antonio, se adjudicó en usufructo a don Antonio Velasco y López-Zapata en parte de pago del tercio de mejora, bajo las prohibiciones, limitaciones y condiciones que constan en el testamento de la causante y con las cargas y gravámenes que se han relacionado (alude al pago de la mitad de las de índole piasos); y que al folio 15 del libro 399, finca 11.216, inscripción primera del Registro de la Propie-

dad de Córdoba, se registró a favor del señor Velasco y López-Zapata el cortijo de San Antonio, cuya acta de inscripción es del tenor siguiente: «En su virtud, inscribo a favor de don Antonio Velasco López-Zapata su título de usufructuario de la propiedad inscrita, bajo las condiciones, limitaciones y prohibiciones que constan en el testamento de la causante y con las cargas y gravámenes que quedan relacionadas impuestas por la testadora en la finca matriz «Albolafias del Camino», de donde procede la que es objeto de este asiento»;

Resultando que por no haber satisfecho don Antonio Velasco López-Zapata a la Hermandad de Nuestra Madre Santísima del Carmen cuatro anualidades consecutivas de quinientas pesetas cada una de ellas, o sean dos mil pesetas en totalidad, la representación de dicha Hermandad dedujo demanda en juicio declarativo de menor cuantía reclamando dicha cantidad intereses legales y costas; que el 16 de marzo de 1939 se dictó sentencia estimando totalmente la demanda; y en ejecución de la misma, el Juez de Primera Instancia número 2 de Córdoba, en nombre y representación de don Antonio Velasco López-Zapata, vendió a don Francisco Martínez Ponce el usufructo vitalicio del cortijo de San Antonio, con cuantas cargas y gravámenes aparecían del Registro de la Propiedad, por el precio de veinticinco mil pesetas, mediante escritura autenticada por el Notario de Córdoba don José Moreno Sañudo;

Resultando que presentada primera copia de la escritura en el Registro de la Propiedad de Córdoba fué calificada, por la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento por que apareciendo don Antonio Velasco López-Zapata titular según el Registro del derecho de usufructo del cortijo de San Antonio, a título de legado con sustitución a favor de varias personas y prohibición de enajenar y gravar hasta que concurren las circunstancias previstas en el testamento que produjo la inscripción primera de la finca 11.216, obrante al folio 15 del tomo 483, libro 399 de este Ayuntamiento; el Juzgado actuante, en función de representación del titular, no ostenta otras facultades que las que asisten a éste, toda vez que no aparece claramente en el Registro constituida con garantía real la obligación que produjo el procedimiento judicial que ha motivado la venta de dicho usufructo. En consecuencia, es ineficaz a los efectos de inscripción la escritura presentada. No procede anotación preventiva, por ser insubsanable el defecto»;

Resultando que el Procurador don José Lasida Zapata, en representación de don Francisco Martínez Ponce, interpuso recurso gubernativo contra la calificación y alegó: que en el testamento de doña Enriqueta López-Zapata existían dos cláusulas aparentemente contradictorias: por un lado quería que el usufructo legado se conservase, y prohíbe su enajenación, y, por otro, prescribe que constituyan los albaceas el gravamen correspondiente para cumplimiento de sus disposiciones pías: que la testadora quiere el beneficio de los legatarios y su seguridad, pero antes prefiere el beneficio de su alma; que para que se cumplan los sufragios perpetuos la causante ordenó que se debía de imponer sobre la finca el gravamen correspondiente en forma adecuada, con todas sus consecuencias, incluso las de poder embargar y vender la finca, bien en su pleno dominio, bien en uno de sus elementos divididos en nuda propiedad o usufructo; que contra lo afirmado por el Registrador existe garantía real impuesta por los albaceas sobre las fincas, aunque no se le dé el nombre de censo ni se señale procedimiento para ejecución, pero perjudica al tercero y

con mayor razón al propio legatario; que según los artículos primero, segundo y noveno de la Ley Hipotecaria caben todos los gravámenes y cargas reales, con sus requisitos, que se perfilaron en la partición inscrita, para que tuviera eficacia, es decir, para que las Hermandades pudiesen cobrar las mandas; que la carga real, según reconoce el mismo Registrador, no necesitaba más que su normal desenvolvimiento, por lo que se admitió la anotación preventiva del embargo en ejecución de sentencia, encaminado a preparar la venta en subasta del usufructo; que sirven de base a su pretensión la Sentencia de 5 de enero de 1876 y las Resoluciones de este Centro de 3 de enero de 1913, 19 de agosto de 1919 y 21 de noviembre de 1930; y que el Juzgado, al vender el usufructo, tenía personalidad, pues si en representación del titular no ostenta más facultades que las que asisten a éste, también asume la representación en cuanto a las obligaciones;

Resultando que el Registrador de la Propiedad informó en defensa de su nota: que la prohibición de enajenar dentro de los límites permitidos por la Ley, cuando está inscrita y deriva de acto lucrativo, cierra totalmente el Registro, tesis que en Derecho Hipotecario es axiomática hasta el punto de que muchos hipotecaristas, antes de que se dictase el artículo 26 de la moderna Ley, pensaron que las prohibiciones de enajenar, aunque tuvieran su origen en el contrato, eran imperativas si estaban inscritas; que las Resoluciones de 3 de junio de 1924 y 22 de junio de 1943 declaran que las prohibiciones inscritas obligan al Registrador a denegar la inscripción de todo acto transitorio; que existe además una razón netamente hipotecaria cuyas raíces están en el artículo 20 de la Ley, que impide transmitir el derecho afecto a prohibición, porque lo inscrito es el usufructo desprovisto del *ius disponendi*: que no sólo no está inscrito, sino que está mencionado contra el usufructuario, con el carácter de sustraendo del dominio; que hay algunas excepciones que desarrollan las prohibiciones de enajenar inscritas, pero son contadísimas y se reducen a dos: expropiación forzosa por causa de utilidad pública y casos en que el Estado hace efectivo su derecho contra el inmueble por la contribución territorial, debido a que un propietario no puede restar eficacia al derecho de la colectividad, a la expropiación ni al del Estado a percibir los tributos; que los asientos registrales de mera garantía, como la anotación de embargo, no modifican en lo más mínimo la naturaleza del derecho a que afectan; que para dilucidar el problema del recurso, el existir una anotación de embargo sobre el usufructo ya entonces afectado por la prohibición dispositiva, que fué consignada por un antecesor del funcionario que emitió el informe, carece de trascendencia jurídica, pues el asiento es válido formalmente mientras los Tribunales no declaren su nulidad, pero aun siendo formalmente válido, puede ser ineficaz e intrascendente, como lo sería por la misma razón jurídica de intransmisibilidad la hipoteca o anotación de embargo de un derecho personalísimo como el de habitación; que la virtualidad de toda anotación de embargo, en el supuesto de plena validez, sustancial y formal, es conceder al anotante una garantía cuasi real; que en el supuesto de ineficacia, aunque subsista la validez formal, una apariencia de garantía jamás transformará la naturaleza de los derechos ni convertirá en enajenables los que carecen de enajenabilidad (Resolución de 30 de enero de 1930); que el derecho del señor Velasco consta inscrito como adquirido a título lucrativo con expresa prohibición de enajenar, afecto a la condición resolutoria en el caso de

que se llegase a transmitir, y con mera mención de cargas, pero sin ningún gravamen real, que pudo constituirse, pero no se constituyó; que la prohibición de enajenar se relaciona en el cuerpo del asiento y se consigna en el acta de inscripción moldeando el derecho inscrito; que las facultades jurídicas del representante no pueden superar a las del representado y por ello la Autoridad judicial, al actuar en representación de un declarado rebelde, tiene idénticos límites y prohibiciones que éste (Resolución de 13 de julio de 1933); que como el demandado señor Velasco no tenía ni tiene facultad de enajenar el usufructo, serán nulas las enajenaciones que realice su mandatario o representante; y que si el Registrador inscribiera la venta hecha por el Juzgado, quedaría resuelto por fuerza de la condición inscrita el dominio sobre el usufructo comprado, que habría de pasar a los sustitutos del señor Velasco, y el comprador habría adquirido y simultáneamente perdido lo comprado;

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Sevilla confirmó la nota del Registrador, fundándose en consideraciones análogas a las expuestas por dicho funcionario;

Vistos los artículos 467, 468, 469, 470, 504, 513, 781 y 197 del Código Civil; 1, 26, 27 y 42 de la Ley Hipotecaria, y 145 de su Reglamento, y las Resoluciones de este Centro de 7 de marzo de 1893, 3 de octubre de 1902, 11 de agosto de 1916, 7 de junio de 1920, 23 de julio de 1924, 7 de enero de 1928, 13 de julio de 1933, y 30 de diciembre de 1946;

Considerando que el problema planteado en este expediente se limita a resolver si la escritura de compraventa del derecho de usufructo vitalicio del «Cortijo de San Antonio», otorgada el 2 de julio de 1946 por el Juez de Primera Instancia núm. 2, de Córdoba, en nombre y rebeldía de don Antonio Velasco López-Zapata, puede inscribirse o no en el Registro de la Propiedad, por tener el usufructuario su derecho inscrito como legatario, con sustitución y prohibición de enajenar y disponer;

Considerando que en la certificación literal de todas las inscripciones relativas a la expresada finca, expedida por acuerdo de este Centro para mejor proveer, se observan las siguientes particularidades: Don Antonio Velasco López-Zapata tiene inscrito su título de usufructuario «bajo las limitaciones y prohibiciones que constan del testamento de 15 de octubre de 1935, otorgado por su madre, doña Enriqueta López-Zapata y Torralba, condesa de Cafete de las Torres, y con las cargas y gravámenes impuestas por la testadora sobre la finca matriz «Albolafias del Camino»; en el testamento, la causante ordenó, entre otras cargas pías y perpetuas, la entrega de mil pesetas cada año a cada una de las Juntas de las Hermandades del Carmen y de la Milagrosa, Iglesia de San Cavetano, y encargó a sus albaceas que para garantizar el cumplimiento constituyeran el correspondiente gravamen, por ser su voluntad que se celebraran en todo caso los sufragios que dejaba ordenados; después de instituir varios legados, prohibió en absoluto a los legatarios «que perciban por anticipado rentas o productos de los bienes» y «que si tal hecho ocurriera se entendiera por extinguido el usufructo con relación al legatario que infringía la prohibición, sucediéndole en el disfrute de los bienes, en su caso, quien corresponda según las normas establecidas por la testadora»; y, finalmente, la causante instituyó herederos por partes iguales a sus hijos don Antonio y doña Concepción Velasco López-Zapata, a quienes había legado el usufructo de los tercios de mejora y de libre disposición, si bien los albaceas, co-

misarios contadores partideros, no obstante sus amplias facultades, no configuraron con la necesaria claridad el carácter real de las cargas piasas, que resultan insertas con evidente oscuridad e imperfección;

Considerando que bien supongan las prohibiciones de disponer una alteración interna del derecho, una falta de capacidad o una limitación a la facultad de disponer de la finca, en cuanto entrañan una restricción sancionada por la Ley al ejercicio de un derecho subjetivo, han gozado de escasa simpatía en las modernas leyes civiles, por lo cual los Tribunales solamente admiten su validez cuando sean temporales y estén justificadas por una finalidad seria y legítima, sancionando los actos realizados en contra de las mismas con la simple nulidad y excepcionalmente con la resolución del derecho del favorecido;

Considerando, en cuanto a la venta del derecho efectuada en ejecución de sentencia, que cualquiera que sea el criterio que se sustente sobre el vendedor y sus facultades, bien sea el Estado representado por el órgano jurisdiccional que interviene sin ser titular del derecho real que no le pertenece, bien el Juez actúe como órgano de disposición *ex ministerio legis*, o bien se trate de una expropiación de la facultad dispositiva que priva al dueño de usar de ella en oposición a las exigencias del interés general, siempre se advierte que si la enajenación judicial no constituye infracción voluntaria de la prohibición de enajenar y, en tal sentido, nada debiera oponerse al pleno desarrollo de sus efectos jurídicos, obligacionales y reales, la voluntad subrogatoria de la autoridad judicial en el proceso de ejecución no puede traspasar los límites del derecho subjetivo, del obligado ni de su poder dispositivo;

Considerando que frente a nuestra legislación civil, que apenas desenvuelve las prohibiciones de enajenar, el artículo 26 de la Ley Hipotecaria en vigor prevé que las impuestas por el testador serán inscribibles siempre que la legislación reconozca su validez, con lo que, admitida su eficacia, la finalidad pretendida por la testadora en el caso del recurso, que aspiraba a que la finca se disfrutase por personas unidas por lazos de parentesco con los nudos propietarios y a prevenir a su hijo del peligro de dilapidaciones, fácilmente podría eludirse y quedar burlada merced a procedimientos simulados o convenios entre las partes que la intervención de los Tribunales encargados de velar por la legalidad y pureza del procedimiento no pueden eliminar en absoluto, según reconoció la Resolución de este Centro de 30 de diciembre de 1946;

Considerando que la norma contenida en el artículo 1911 del Código Civil, conforme al cual el patrimonio del deudor responde de sus obligaciones, no basta para atribuir eficacia a la enajenación forzosa mediante la subasta llevada a cabo por la autoridad judicial, toda vez que el usufructo transmitido formaba parte del haber del deudor, con las referidas limitaciones testamentarias;

Considerando, por último, que para evitar los peligros apuntados, prestar el debido acatamiento a las normas hipotecarias y respetar la voluntad de la testadora, suprema Ley de la sucesión, parece necesario exigir, para que sea inscribible la escritura de compraventa, otorgada en rebeldía del deudor, cuyo derecho consta inscrito en el Registro, sujeto a la prohibición de enajenar, en asenso que se encuentra bajo la salvaguarda de los Tribunales, que previamente se declaren por éstos cual sea el alcance y preferencia de la discutida prohibición y si la enajenación forzosa

da lugar a la extinción del derecho del usufructuario, y consiguientemente surte efectos la sustitución,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1949.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular 713, por la que se anulan las 684 y 97 y se dan normas para la recogida de patatas en la campaña agrícola 1949-50.

INTERVENCIÓN DE PATATAS

Artículo 1.º Se declara intervenida y a disposición de esta Comisaría General la totalidad de la producción de patatas que se obtenga de las distintas cosechas de la campaña 1949-50.

Art. 2.º La recogida de la patata queda encomendada a los Organismos siguientes:

a) *A la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante* en las provincias de Alicante, Castellón, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel y Valencia.

b) *A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte* en las provincias de Álava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

c) *A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur* en las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo.

d) *A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos* en las provincias de Albacete, Avila, Baleares, Barcelona, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Madrid, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria y Zaragoza, y a las Delegaciones Locales en Mahón e Ibiza.

En todo caso, la Comisaría General, a propuesta de cualesquiera de las de Recursos, podrá autorizar a que éstas deleguen la recogida en las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias comprendidas en los apartados a), b) y c), siempre que se estime conveniente por aquéllas, como consecuencia de las condiciones en que se desarrolle la campaña.

COLABORADORES PARA LA RECOGIDA

Art. 3.º Los Organismos expresados en el artículo anterior realizarán la recogida de patatas a través de las entidades siguientes, a las que se reconoce la condición de colaboradoras:

a) Cooperativas de productores, en cuanto se refiere a la patata producida por sus asociados.

b) Hermandades de Labradores, en iguales condiciones, bien directamente o por medio de las Instituciones cooperativas de su demarcación, donde las hubiera.

c) Almacenistas que tengan reconocida legalmente tal cualidad o Agrupaciones de Almacenistas legalmente constituidas.

Se reconoce también la condición de colaboradores a aquellos productores que obtengan en sus fincas cosechas de las que queden disponibles para consumo cantidades no inferiores a 80.000 kilos, asimilándoseles, a efectos de recogida y

almacenamiento de su propia producción, a los colaboradores incluidos en el apartado c).

Todos ellos realizarán su función como pertenecientes al escalafón de colaboradores de los correspondientes Organismos regionales o provinciales a que se refiere el artículo 2.º.

DOBLE FUNCIÓN DE RECOGIDA Y DISTRIBUCIÓN

Art. 4.º Excepcionalmente podrá aceptarse en la recogida la colaboración de almacenistas de destino, y en la distribución, la de almacenistas de origen o recolectores siempre y cuando los encargados de cumplir las funciones no actúen con la debida eficacia o carezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se propondrá a unos u otros cuando lo estimen necesario los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de patatas.

Los que actúen en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior ejercerán estas funciones con absoluta independencia de las que normalmente tengan asignadas. Esto es, que su clasificación sólo supone que adquieran esta condición por el plazo que se determine, pero sin que ella lleve implícita la modificación de sus actuales coeficientes, que seguirán inalterables. En estos casos tendrán derecho a percibir los márgenes correspondientes a cada una de las funciones que realicen.

Las Cooperativas y Hermandades, siempre que lo soliciten del Organismo que corresponda entre los citados en el artículo 2.º y así se acuerde, podrán actuar como almacenistas distribuidores de las partidas de patata que se reciban con destino y hubieran sido adquiridas en origen por dichas Cooperativas y Hermandades de la producción de sus afiliados.

PERÍODOS DECLARATORIOS

Art. 5.º En los momentos oportunos, los Organismos que se citan en el artículo 2.º abrirán los periodos declaratorios sobre superficie sembrada, semilla empleada y cosecha obtenida.

La declaración de superficie sembrada se refunde en el concierto de almacenamiento a que se referirá el artículo 2.º de esta Circular, al dorso del cual se hará constar una diligencia, una vez ultimadas las operaciones de arranque, haciendo constar el almacenamiento efectivo.

DECLARACIÓN DE COSECHA

Art. 6.º En virtud de lo determinado en el artículo anterior, los productores de patata vienen obligados a presentar en su día declaración de la cosecha de patata obtenida.

Dicha declaración se presentará por cuadruplicado ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos; un ejemplar de la declaración se devolverá al interesado debidamente diligenciado.

TRAMITACIÓN Y DECLARACIONES

Art. 7.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dos ejemplares de cada declaración, relacionados en forma nominativa y debidamente alfabetizados. Uno de dichos ejemplares será entregado a la Sección Agronómica Provincial a fines estadísticos.

RESUMEN DE SUPERFICIE SEMBRADA Y COSECHA OBTENIDA

Art. 8.º Los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de patatas remitirán a esta Comisaría General un resumen por Municipios de la superficie y cálculo de cosecha, y otro, en su día, de la cosecha obtenida.

CONCIERTO DE RECOGIDA

Art. 9.º A la vista de las declaraciones de siembra se fijará a cada uno de los colaboradores que se establece en el artículo 3.º el término o términos municipales en los que han de concertar con los agricultores la recogida de la cosecha. El concierto entre recolectores y agricultores se efectuará *a priori*.

La cantidad mínima que como entrega inicial deberá fijarse en el concierto será determinada por el Inspector Delegado de la Comisaría de Recursos o la Delegación Provincial de Abastecimientos, cuando se trate de provincias autónomas, el que será asesorado por el Delegado y Secretario Local de Abastecimientos y un técnico del Ministerio de Agricultura.

El estudio detenido que realicen, que servirá para obtener las cantidades a concertar entre agricultores y colaboradores, se tomará como base de cálculo la superficie sembrada, semilla empleada y rendimiento por hectárea.

Al ser ultimada la recogida de la cantidad fijada en el concierto se considerará automáticamente ampliada hasta completar la total cosecha obtenida, previa deducción de las reservas legales de consumo y siembra a que se refiere el artículo 14 de esta Circular.

Contra la determinación del Interventor de Recursos, los agricultores podrán entablar reclamación ante las Jefaturas de los Organismos citados en el artículo 2.º que resolverán en última instancia previo asesoramiento de la Jefatura Provincial del Servicio Agronómico.

OBLIGATORIEDAD DEL CONCIERTO

Art. 10. Se establece como obligatorio para los agricultores concertar la venta de patatas con los colaboradores a que se refiere el artículo 3.º, considerándose el incumplimiento de este requisito como ocultación de superficie sembrada a efecto de las responsabilidades subsiguientes.

Los conciertos a que se refiere el párrafo anterior se ajustarán a los modelos adjuntos y serán extendidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejemplares al agricultor; otro, al almacenista; un tercero, a la Delegación Local de Abastecimientos; el cuarto, a la Sección Agronómica Provincial, a fines estadísticos, y el quinto, a la Inspección Delegada de Recursos o Delegación de Abastecimientos, cuando se trate de provincias autónomas.

En zonas de minifundio y, en general, cuando el área de cultivo de cada agricultor sea inferior a cinco hectáreas, se dará efectividad plena a los conciertos colectivos de almacenamiento, los que serán establecidos con los almacenistas colaboradores y las Cooperativas y Hermandades.

En este caso llevará la representación de los productores el Presidente de la Hermandad Sindical y el Alcalde, como Delegado local de Abastecimientos. Los conciertos llevarán aneja una relación nominal de agricultores ajustada al formato que se acompaña.

Cuando se trate de agricultores que se acojan a lo establecido en el segundo párrafo del apartado c) del artículo tercero podrá establecer el concierto consigo mismo, dando cuenta a la Inspección Delegada de Recursos.

Podrán ser sustituidos por contrato especial, previa autorización de la Dirección Técnica, cuando el almacenista recolector esté capacitado para suministrar al agricultor semillas y abonos.

MECANISMO DE RECOGIDA

Art. 11. Los Organismos citados en el artículo segundo deberán organizar el servicio de recogida para que esta se lleve a cabo sobre el campo, utilizando el efecto los medios de transportes de que dispongan los colaboradores, que, de resultar insuficientes, se completarán

en la cuantía necesaria por unidades de la Agrupación Automóvil.

El importe de la mercancía será hecho efectivo por el colaborador almacenista en el momento de la recogida, expediendo el oportuno comprobante y dejando el duplicado en poder del agricultor. Estas operaciones serán hechas, siempre que sea posible, en presencia del Subinspector de esta Comisaría General o Interventor Delegado de la misma.

Se dará preferencia por los Organismos recolectores en la situación de material de transporte y órdenes de entrega para los productores de más de ocho vagones, con el fin de poder dar salida con rapidez a su producción.

INMOVILIZACIÓN DE ALMACENES

Art. 12. Las patatas recogidas pasarán a almacén, quedando inmovilizadas a disposición de esta Comisaría General, para su ulterior destino, contra orden expresa de la Dirección Técnica.

Si se tratase de patata temprana, se procurará evitar el almacenamiento, o cuando menos reducirlo al número de días indispensable.

Los Organismos recolectores a que se refiere el artículo segundo darán un parte telegráfico quincenal de recogida a la Dirección Técnica, detallando número de kilogramos que pertenecen a cada época de precio en el campo, ya que posteriormente las asignaciones se efectuarán especificando a qué periodo de tiempo corresponden, para no producir confusiones al practicar las liquidaciones de precio efectivo por los mayoristas, sin perjuicio del parte mensual que vienen facilitando en anexo 7, de las normas de trabajo de dicha Dirección, actualmente en vigor.

PARTE DE ALMACENAMIENTO

Art. 13. Los colaboradores en la recogida formularán ante los Organismos especificados en el artículo segundo, quincenal, semanal o diariamente, si se estimara preciso, un parte de almacén que refleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen mencionado en el citado periodo, indicando el número de kilos que pertenecen a cada periodo de precio en el campo.

RESERVAS PARA SIEMBRA Y CONSUMO

Art. 14. De la cosecha de patatas solamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de siembra y consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

La superficie declarada en la campaña que se regula por esta Circular, habrá de estar en armonía con la semilla reservada en la anterior campaña de 1948-49. En forma análoga se deberá determinar en campañas sucesivas, si son o no correctas las declaraciones de siembra y cosecha que presenten los agricultores.

CUANTÍA DE LAS RESERVAS

Art. 15. Sólo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios o no, que cultiven la tierra directamente y los obreros fijos de la explotación, así como los familiares de los agricultores y de los obreros fijos que con ellos convivan.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará a razón de quince kilogramos mensuales por persona para agricultores y obreros fijos y de diez kilogramos para sus familiares, entendiéndose que la cantidad a reservar lo será en relación con las posibilidades de conservación de la patata. Excepcionalmente, y previa au-

torización expresa de la Dirección Técnica de Abastecimientos, podrá elevarse el tipo de reserva a 20 y 15 kilogramos al mes, respectivamente, en provincias o zonas cuyo régimen de alimentación y costumbres lo hagan aconsejable, reduciendo en este caso el tipo de reserva de legumbres a los mismos agricultores en la proporción que se estime pertinente.

Los obreros eventuales reducidos a fijos tendrán derecho de reserva para sí, pero no para sus familiares, computándose su cuantía en proporción a lo establecido para los obreros fijos.

PERÍODO ABASTECIMIENTO RESERVA DE CONSUMO

Art. 16. Toda persona que haga uso del derecho de reserva de patatas se entenderá queda abastecida de este artículo durante el tiempo a que corresponda la cantidad reservada según los tipos de consumo mensual a que haya de computarse, de acuerdo con lo que se determina en el artículo anterior.

ORDEN DE PREFERENCIA PARA RESERVA CONSUMO

Art. 17. Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva del productor, obreros fijos y familiares y obreros eventuales, se atenderá fundamentalmente y con carácter de preferencia a la reserva correspondiente a: Primero, al agricultor; segundo, obreros fijos; tercero, obreros eventuales reducidos a fijos; cuarto, familiares del agricultor; quinto, familiares de obreros fijos.

BAJA RESERVISTAS EN EL RACIONAMIENTO

Art. 18. A cuantas personas afecte lo dispuesto en esta Circular se les acusará la baja en el racionamiento de patatas cortándoles al efecto, de sus respectivas Colecciones de cupones de racionamiento, los correspondientes a tal artículo, de las semanas a que alcance la reserva, haciendo constar en la cubierta de dichas Colecciones la cualidad de reservistas de patatas y fechas hasta que se consideren abastecidas.

TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RESERVA DE CONSUMO

Art. 19. Quiénes hayan de hacer uso de la reserva de patatas, una vez formulado el concierto de almacenamiento con el almacenista recolector, presentarán el ejemplar del mismo que tengan en su poder en la Delegación de Abastecimientos del término en que residan, en unión de las Tarjetas de Abastecimiento y Colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso del derecho de reserva y de una instancia (modelo número 1), en la que harán constar la reseña de las Tarjetas y Colecciones y la fecha en que desean comenzar a ejercer el referido derecho.

En el caso de que el «concierto de almacenamiento» sea colectivo y existan dificultades por su carácter para presentarlo a efectos de formalización de reserva en la Delegación de Abastecimientos y Transportes, se autoriza a que tal documento sea sustituido por una certificación comprensiva de los datos del mismo y que hagan referencia al productor interesado y demás presuntos beneficiarios de la reserva, expedida por el Organismo encargado de la recogida de la patata, cuya certificación surtirá legalmente el mismo efecto que el «concierto de almacenamiento».

Las Delegaciones de Abastecimientos, a la vista de las instancias y ejemplar del «concierto» o «certificación» a que se refiere el párrafo anterior, procederá a efectuar el corte de cupones señalados para racionamiento de patatas y a estampar en la cubierta de las Colecciones el sello de reservistas de patatas y fe-

chas hasta que se consideran abastecidas.

Efectuadas dichas operaciones, devolverán a los interesados las Tarjetas y Colecciones de Cupones y el ejemplar del «Concierto» o «Certificación», después de consignar al respaldo del documento que se presente una diligencia que diga: «Efectuado el corte de Cupones de patatas de (Número colección, en letra.)»

Colecciones de cupones para una reserva total de kilogramos», cuya diligencia será sellada y firmada por el Delegado de Abastecimientos o funcionario en quien delegue.

La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de patatas.

Todas las minutas de los documentos que extiendan en virtud de lo previsto anteriormente se archivarán en los expedientes familiares abiertos a nombre de los titulares del «Concierto», que se conservarán en tanto dichos titulares subsistan como reservistas, pasando, cuando dejen de serlo, a un archivo pasivo con antecedentes para posibles consultas posteriores.

Si por cualquier causa el titular de un «Concierto» falleciera, y sus derechohabientes siguieran con la condición de reservistas, subsistirá el expediente familiar con el mismo número, y los datos de la ficha del titular se reseñarán en la que corresponde a la persona que sustituya al fallecido como titular de dicho «Concierto».

DILIGENCIACIÓN DEL CONCIERTO

Art. 20. Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos recolectoras de patatas no darán efectividad a la reserva en tanto no se presente el ejemplar del «Concierto» o «Certificación», diligenciado al dorso por la Delegación de Abastecimiento, y sólo lo verificarán en la cuantía que en dicha diligencia se señale.

FORMALIZACIÓN DE RESERVA DE CONSUMO PARA OBREROS EVENTUALES

Art. 21. Para la reserva de patatas con que atender al consumo de obreros eventuales, los titulares que hubieren formulado el «Concierto» de almacenamiento o «Certificación», en su caso, en su calidad de productores, presentarán asimismo declaración numérica (modelo anexo número 3) de los obreros eventuales que calculan han de trabajar en la finca, haciendo constar el número total de peonadas correspondientes a cada uno y su equivalencia a fijos, a razón de trescientas peonadas por obrero fijo.

La Delegación de Abastecimientos comprobará si los datos de la declaración responden o no a una realidad práctica, teniendo en cuenta para ello la extensión superficial de la finca, clase de cultivo, si es seco o regadío, etc.

En el respaldo del ejemplar del «Concierto» o «Certificación» que presente el agricultor se estampará una diligencia que diga: «Cumplimentada tramitación para reserva (número de obreros, en letras) obreros eventuales equivalentes a (número, en letras) fijos, por kilogramos, la cual será firmada y sellada por el Delegado de Abastecimientos. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de patatas para obreros eventuales.»

A fin de que las Delegaciones de Abastecimientos puedan verificar la comprobación a que se refiere el párrafo anterior, solicitará de las Jefaturas Provinciales Agronómicas les faciliten orientaciones en que basar el cálculo sobre el total de obreros eventuales o fijos necesarios para cada hectárea cultivada.

A los obreros eventuales no se les cortarían los cupones asignados para patatas de sus Colecciones, ni se estampará en ellas el sello de reservistas de patatas.

FICHERO LOCAL DE AGRICULTORES RESERVISTAS

Art. 22. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán, obteniendo los datos de las instancias antes citadas, a extender una ficha (modelo núm. 2) por cada una de las personas que inicien el uso de la reserva en la campaña 1948-49 y las intercalarán en el lugar que corresponda en el fichero de reservistas de patatas ya existentes. A las personas que fueren reservistas en la campaña anterior, y que ya tendrán su ficha correspondiente en el fichero individual de reservistas de patatas, no se les extenderá ficha, bastando con verificar en la que se posea las anotaciones oportunas.

Si la persona que causa alta como reservista pertenece a la familia de un productor que ya tuviera reconocida reserva en la campaña anterior, se consignará en su ficha el número del expediente familiar que hubiera en la de aquél.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista, o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de concesión de la reserva, se reflejarán en dicho fichero. Las fichas de las «bajas» pasarán al «fichero pasivo».

Las Delegaciones locales de Abastecimientos comunicarán a la Provincial de que dependen, y en los plazos que se señale, relacionados nominalmente, uno a uno, todos los beneficiarios de reserva a quienes se les hubiera reconocido el derecho, haciendo constar el número del expediente, serie y número de la Tarjeta de Abastecimientos; serie, número y categoría de las Colecciones de Cupones de cada uno de ellos, total de kilogramos autorizados para cada beneficiario y fechas hasta que se consideren abastecidos. En estas relaciones se hará constar asimismo, de manera especial para las personas que sean reservistas de campañas anteriores, dicha condición.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las Colecciones de beneficiarios, debidamente anulados. El envío de estas relaciones y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes, y hallados conforme, procederán a su destrucción, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y otro conservarán en su poder.

También comunicarán las Delegaciones Locales a las Provinciales las reservas concedidas para obreros eventuales, expresando: nombre del titular que hubiera formulado el concierto de almacenamiento en su calidad de productor, total de obreros eventuales reducidos a fijos, total de kilogramos autorizados y número de expediente de concesión.

FICHERO PROVINCIAL DE AGRICULTORES RESERVISTAS

Art. 23. Las Delegaciones Provinciales, con las relaciones recibidas, procederán a diligenciar una ficha por cada una de las personas que en ella figuren y que sean reservistas por primera vez en la presente campaña, y las intercalarán en el fichero individual de reservistas existente en la Delegación Provincial.

En los ficheros local y provincial de reservistas de patatas se registrarán cuantos particulares correspondan, según su encasillado, a cada uno de los titulares, a medida que vayan teniendo conocimiento de los mismos las Delegaciones Provinciales.

En el fichero provincial se registrarán todas las alteraciones que se produzcan por alta o baja en la cualidad de reservista, etc., en la misma forma que se determina en el párrafo tercero del artículo 22.

RECTIFICACIÓN CENSO AGRICULTORES RESERVISTAS

Art. 24. Las Delegaciones Provinciales, para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, en relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los Censos de reservistas de patatas por «cambio de residencia», «defunción», «ausencia al extranjero», etc., de quienes tuvieran reconocido tal derecho y, en consecuencia, de la pérdida o adquisición de la condición de obreros fijos y familiares de los mismos que tuvieran reconocido o se les reconozca el derecho a usar de la reserva.

CIRCULACIÓN INTERPROVINCIAL DE PATATAS PARA RESERVA DE CONSUMO

Art. 25. Cuando la persona o personas que hayan de consumir las patatas residan en provincia o localidad distinta de aquella en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción se haya obtenido la reserva, se sujetará para el traslado de las mismas a las disposiciones vigentes sobre el transporte de artículos intervenidos.

Asimismo será potestativo de estas personas poder entregar la cantidad de patatas que les corresponda para la reserva en el Organismo encargado de la recogida hecho que se justificará con el documento que se expedirá por la dependencia de la Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos que tenga a su cargo la recogida de la patata y haya recogido el importe de la reserva (modelo número 4) para, previa presentación del referido documento, poder recoger en el almacén distribuidor de destino que se fije por la Delegación de Abastecimientos del Municipio de consumo cantidad equivalente, previo pago de la mercancía a los precios que rijan en dicho almacén.

El documento que se entregue al reservista acreditativo de la cantidad de patatas recibidas se extenderá por triplicado y se consignará el Municipio de provincia de consumo. Un ejemplar se facilitará al reservista, otro se enviará a la Delegación Provincial de la provincia del consumo de la reserva y el tercero lo conservará en su archivo la oficina expedidora.

En el ejemplar del «Concierto» o «Certificación» en su caso, del concierto colectivo acreditativo de la condición de reservista se hará constar por la Oficina expedidora de la certificación la siguiente nota: «Expedido documento para retirar ... kilogramos de patatas en el Municipio de ...»; nota que será firmada y sellada por funcionario competente de la misma.

El interesado presentará dicho documento juntamente con el ejemplar del «Concierto» o «Certificación», en su caso, en la Delegación de Abastecimientos de su residencia, en solicitud de que se le señale almacén en que deberá recoger la cantidad de patatas correspondiente. La Delegación de Abastecimientos, examinados dichos documentos y hallados conforme con los antecedentes que obren en la Delegación, cursará las órdenes pertinentes de suministro y hará constar el precio a que deberá ser abonada la mercancía. El documento presentado quedará archivado en la Delegación como justificante de la orden de suministro.

CAMBIO DE RESIDENCIA DE AGRICULTORES RESERVISTAS

Art. 26. Si algún reservista de patatas cambiara de residencia con carácter definitivo, en el correspondiente boletín de baja que se extienda se hará constar también la circunstancia que es reservista de patatas y fecha hasta que se considera abastecido.

RESUMEN RESERVISTAS

Art. 27. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General un resumen de reservistas de patatas, según modelo (anexo 1) que ordena la Circular número 651 (modelo 42).

PRECIOS EN EL CAMPO

Art. 28. Los precios en el campo pa-

Hasta 31 de diciembre inclusive	1,— pts. kilo neto
De 1.º de septiembre a 31 de diciembre	0,80 » » »
De 1.º de enero a 19 de febrero	0,85 » » »
De 20 febrero a final campaña	0,90 » » »
Desde 1.º de diciembre en provincias del Sur y Levante	1,— » » »

PROPUESTA DE PRECIOS POR LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA RECOGIDA

Art. 29. Los Organismos citados en el artículo segundo, según proceda segundamente de publicada esta Circular y en un plazo no superior a «cinco días», remitirán «por correo certificado y urgente», dirigido a: «Jefatura Sección Precios», propuesta de los precios que hayan de regir y para cada uno de los períodos de precio en el campo con arreglo a lo dispuesto a continuación:

1.º Precio para la patata que haya de consumirse en el propio lugar de producción, estará formado por:

En cada época: precio en el campo, más el 3 por 100 en concepto de beneficio para el que haga la recogida, más el 1 por 100 de mermas calculado también sobre cada precio al agricultor más 0,03 pesetas en cada kilo con carácter fijo e invariable, para gastos de envasado y des, envasado, fitopatológico y demás, como carga y descarga, descuentos de pagos al Estado, etc., etc., más 0,01 pesetas también en cada kilo para gastos de dirección, intervención y recogida, y otra 0,01 pesetas igualmente en cada kilo como gasto variable y fijo en concepto del costo del transporte desde campo hasta almacén.

2.º Precio de la patata en almacenes recolectores, situados en lugares distintos al de producción:

En cada época: precio en el campo, más el 3 por 100 en concepto de beneficio para el que haga la recogida, más el 3 por 100 de mermas calculado también sobre cada precio al agricultor; más 0,04 pesetas en cada kilo con carácter fijo e invariable para gastos de envasado y des, envasado, fitopatológico y demás como carga y descarga, descuentos de Pagos al Estado, etc., etc., más 0,01 pesetas, igualmente en cada kilo para gastos de dirección, intervención y recogida, más el gasto «promedio» del transporte que se vaya a producir desde tierra hasta los referidos almacenes recolectores.

3.º Precio de la patata sobre vagón origen:

Iguales gastos que en el apartado anterior, más el gasto «promedio» del transporte que se vaya a producir desde los citados almacenes recolectores hasta sobre vagón.

Las Comisarias de Recursos deberán enviar a esta Comisaría General relación nominal de los pueblos que vayan a consumir su propia producción y copia a las correspondientes Delegaciones Provinciales de Abastecimientos que dependan de su zona y a las respectivas Fiscalías de Tasas (a ser posible el mismo día que remitan a este Organismo Central las anteriores propuestas de precios). De igual forma enviarán otra relación de los pueblos con almacenes recolectores situados en lugares distintos a los de producción.

Iguales requisitos cumplirán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en relación con esta Comisaría General y Fiscalías de Tasas, que efectúen

ra la patata arrancada y a granel, no pudiendo los Ayuntamientos ni Organismos de ninguna clase gravar impuesto ni arbitrio sobre el producto, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 99, de 9 de abril de 1949, serán los siguientes:

la recogida con independencia de las Comisarias de Recursos.

PRECIOS OFICIALES

Art. 30. Una vez aprobados por este Organismo Central los precios señalados en el artículo anterior, las Comisarias de Recursos o Juntas Provinciales de Precios, que procedan, enviarán en un plazo máximo de «cinco días», en una misma fecha y con un solo oficio, «por correo certificado y urgente», dirigido a «Jefatura Sección Precios», las correspondientes propuestas de precios oficiales que serán:

1.º Para la que se vaya a consumir en el mismo lugar de producción:

Los precios que se aprueben para la misma en almacén según el punto primero del artículo anterior, más el margen de detallista, si existiera, y redondeo centesimal, incrementando a aquél, del cual se le pasará el oportuno cargo a los vendedores, firmando la orden, que las Juntas Provinciales de Precios cursen a la Caja de Compensación para su cobro, el señor Interventor Delegado de Hacienda. Si no existiera el minorista, se suprimirá el margen de éste.

2.º Para la patata que se vaya a vender en almacenes recolectores situados en lugares distintos a los de producción:

Se venderá a los precios que se aprueben para estos almacenes recolectores, según el punto segundo del artículo anterior, más el margen del detallista, si le hay, más redondeo centesimal, aplicando igual sistema que en el caso anterior.

3.º Para la patata que no venga en ninguno de los dos sitios indicados en los dos párrafos anteriores:

Se formará el precio, a base de un promedio (que se detallará) de los precios de sobre vagón orígenes normalmente abastecedores, más el seguro con arreglo a las tarifas oficiales y teniendo en cuenta lo que se dispone en la norma núm. 29 de la Circular 511, más el gasto promedio de transportes desde aquéllos hasta los almacenes, cabeceras de zona para cumplir lo dispuesto en la Circular número 434 A, y desde éstos hasta los pueblos consumidores, más margen de almacenistas de destino, más margen de detallistas y redondeo centesimal, si hubiera lugar a él.

MARGEN COMERCIAL ALMACENISTA DESTINO Y DETALLISTA

Art. 31. El beneficio que se concede para los almacenistas de destino es el de 0,11 pesetas en cada kilogramo, para cualquiera que sea el tiempo que dure el almacenamiento y los locales que emplee para el mismo (por lo cual en este artículo no se abonarán intereses) y para los gastos de desplazamientos a origen a fin de hacerse cargo de la mercancía, acarreo, manipulaciones, podredumbres hasta su venta al detallista, etc., etc., y para este último intermediario 0,125 pesetas en cada kilo.

GUÍAS Y CONDUCE

Art. 32. Queda prohibida la circulación de patatas que no vayan acompañadas de la guía única.

El transporte de la cosecha desde el campo hasta el almacén receptor se llevará a cabo por el acta de entrega y conduce expedido por la Alcaldía o Comisaría de Recursos.

PLAN DE TRANSPORTE

Art. 33. Los Organismos encargados de la recogida de patatas especificados en el artículo segundo enviarán al representante de esta Comisaría General, en la Delegación del Gobierno para la Organización del Transporte, los planes de transporte según se ordena en la Circular núm. 438, capítulo quinto.

RESERVAS COMPLEMENTARIAS PARA SIEMBRA

Art. 34. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura las cantidades de patatas que por éste le sean solicitadas para completar reservas de siembra en aquellas zonas en que lo estime preciso.

El Servicio Nacional de Patata de Siembra dará cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos del plan de producción y necesidades de patata de siembra para que por los Organismos a que se refiere el artículo segundo de esta Circular se cumplimenten tales planes en la parte que les afecte.

La patata de siembra se venderá exclusivamente a través de las Secciones de Siembra de las O. R. A. P. A. S., o C. R. E. P. A. S. provinciales,

SANCIONES

Art. 35. Se considerará clandestina la siembra y producción de patatas no concertadas a los efectos que determina esta Circular, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazo de las patatas.

Los colaboradores en la recogida vendrán obligados a dar cuenta al Inspector Delegado de Recursos de los productores que, vulnerando lo dispuesto en el artículo noveno de esta Circular, oculten o retengan indebidamente cantidades de patatas. El incumplimiento de esta obligación motivará la retirada del carnet de colaborador, con independencia de la responsabilidad de otro tipo que se le pueda exigir.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

ANULACIÓN DISPOSICIONES ANTERIORES

Art. 36. Quedan derogadas las Circulares números 684 y 697, y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 25 de mayo de 1949.—El Comisario general, José de Corral Salz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

NOTA.—Los modelos a que hace referencia la precedente Circular, se facilitan impresos a los interesados por los Organismos de Abastecimientos.

Circular número 704 C sobre reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

Excmos. Sres.: Al objeto de dar mayor agilidad a lo dispuesto en el apartado C) del artículo 35 de la Circular número 704 y considerando esta Comisaría General que con las normas que a continuación se exponen el trámite preciso se conseguiría con mayor rapidez, he dispuesto que cuando el producto agrícola reservado fuese patata, su adjudicación podría realizarse de acuerdo a lo establecido en los apartados A) y B) del referido artículo, o bien, cuando a petición del solicitante quiera que se le adjudique de la misma patata cosechada, los interesados se sujetarán a las normas siguientes:

1.ª Cuando la patata cosechada se hubiese obtenido indistintamente en terrenos sitios dentro o fuera de la provincia en donde esté enclavada la entidad o industria beneficiaria de los mismos, en el momento oportuno, que se considere conveniente el transporte de dicho producto agrícola, se solicitará a través de la Delegación en donde esté enclavada la entidad o industria y mediante instancia a la cual se acompañará el preceptivo certificado de aforo de cosecha, la autorización correspondiente para efectuar el transporte de la mercancía.

2.ª La Dirección Técnica de esta Comisaría General autorizará la expedición de «conduces» o guías que sean necesarias para el transporte de dicha mercancía, de acuerdo con el número de kilos que con arreglo al certificado agrónómico hayan sido aforados.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes al lugar donde estén sitios los terrenos podrán expedir tantas guías como se soliciten, pero hasta el tope máximo del número de kilos que, como anteriormente queda expuesto, se aforasen y se hayan autorizado por la Dirección Técnica.

3.ª Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes al lugar en donde esté enclavada la entidad o industria beneficiaria, remitirán a la Dirección Técnica de esta Comisaría General las correspondientes actas de reposo de acuerdo con las recepciones que de dicho producto se efectúen, teniendo que indicar cuándo se ha realizado la última.

Cuando con arreglo al módulo establecido y número de beneficiarios que correspondan a las distintas entidades o industrias se excediesen del cupo que pudiera corresponderles, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos intervendrán, mediante acta, el excedente, que podrán destinar a cubrir sus atenciones, siempre y cuando por la Dirección Técnica se les autorice.

De todas las autorizaciones de guías que se expidan, se pondrá en conocimiento de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de destino.

Quedan, por lo tanto, rectificadas los incisos a) y b) del apartado C) anteriormente comentado.

De las presentes normas deberá ordenar V. E. se dé la máxima publicidad, al objeto de que llegue a conocimiento general de todas las entidades.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Mahón, soli-

citando autorización para el abastecimiento de aguas potables;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Mahón para el abastecimiento de aguas potables de la población, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Española de Carburos Metálicos», solicitando instalar una industria de hidrógeno electrolítico en La Coruña;

Resultando que la citada industria está incluida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre del año 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Española de Carburos Metálicos para instalar la nueva industria de hidrógeno electrolítico solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Deberá completarse la relación de elementos de trabajo (instalación elevadora de aguas, stock de botellas, rampa de llenado, gasómetro de oxígeno, etc.)

3.ª Deberá reducirse al mínimo indispensable la maquinaria a importar, a cuyo efecto tendrá que justificarse satisfactoriamente la necesidad de cada importación.

4.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

5.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de La Coruña, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

6.ª Deberá presentarse una certificación de no haberse ampliado el capital social ni modificado los Estatutos con posterioridad al 15 de diciembre de 1939, o, en caso contrario, deberán presentarse

para su aprobación las correspondientes escrituras.

7.ª Esta autorización es independiente a la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

8.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

M.º DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la CAMPESA para instalar un depósito de gas-oil en el dique de Levante, del puerto de Castellón.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Castellón a instancia de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., solicitando autorización para instalar un surtidor de gas-oil en el puerto de Grao de Castellón, para el suministro de combustibles a embarcaciones pesqueras y veleros a motor;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la autorización debe ser concedida con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para instalar en el arranque del dique de Levante del puerto de Castellón, un depósito destinado a gas-oil, con capacidad para 25.000 litros y su correspondiente surtidor, con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base a la incoación de este expediente, suscrito en 20 de agosto de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luciano Abrisqueta, salvo las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo y, una vez terminadas las obras, deberá quedar el pavimento en el mismo estado que antes de comenzarlas. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras que se realicen en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y condiciones de normal utilización y, en cuantas reparaciones hayan de efectuarse que afecten al pavimento, habrá de repararlo a su primitivo estado.

2.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de doce, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de dicha Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Castellón, dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas para proceder al reconocimiento de las mismas con la asistencia del Ingeniero Director del puerto de Castellón, previa comprobación de sus mecanismos, levantándose acta de tal operación, que se someterá también a la aprobación superior.

8.ª Las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Castellón.

9.ª Todos los gastos que se originen para el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario abonará en la Depositaria-Pagaduría de la Junta de Obras del puerto de Castellón, por años anticipados y naturales, un canon de 250 pesetas, a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la subasta de las obras de encauzamiento del río Piles, en Gijón.

Hasta las trece horas del día 27 de junio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.998.895,93 pesetas.

La fianza provisional, a 64.983,44 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 2 de julio próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 23 de mayo de 1949.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

947—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de conducción y elevación de agua del río Aguada, para ampliación del abastecimiento de agua a Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Hasta las trece horas del día 27 de junio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 489.629,37 pesetas.

La fianza provisional, a 2.792,59 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 2 de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 23 de mayo de 1949.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

948—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de la variante de la carretera de Jaca a El Grado, por Boltaña, motivada por la ejecución del pantano de Mediano.

Hasta las trece horas del día 27 de junio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.179.638,49 pesetas.

La fianza provisional, a 37.694,59 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 2 de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 23 de mayo de 1949.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

949—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de la variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo segundo, tramo segundo, motivado por la construcción del pantano de Yesa.

Hasta las trece horas del día 27 de junio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.411.885,19 pesetas.

La fianza provisional, a 41.176,28 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 2 de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 23 de mayo de 1949.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

950—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de la variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo segundo, tramo primero, motivada por la construcción del pantano de Yesa.

Hasta las trece horas del día 27 de junio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.269.993,66 pesetas.

La fianza provisional, a 39.049,91 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 2 de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 23 de mayo de 1949.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

951—A. C.